



GACETA LEGISLATIVA

I Periodo Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 3 de diciembre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

VIGESIMA SESIÓN

Número 20

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA	3
CORRESPONDENCIA.....	4
INICIATIVA.....	5
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, para el ejercicio fiscal 2016.....	5
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, para el ejercicio fiscal 2016.....	16
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, para el ejercicio fiscal 2016.....	28
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.	42
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.	49
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.	60
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.	74
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.	82
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.	93
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016	103

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2015.	110
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.	118
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.	125
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2015.	129
Iniciativa para reformar el artículo 26 la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.	138
Iniciativa para derogar el grupo 2 del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.	144
Iniciativa para derogar el inciso I fracción III del artículo 1°, así como el numeral 16, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.	149
DIRECTORIO.....	157

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Calakmul**, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Champotón**, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Escárcega**, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de **Calakmul** relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de **Calkiní** relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de **Campeche** relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de **Candelaria** relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de **Carmen** relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de **Champotón** relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de **Escárcega** relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de **Hecelchakán** relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de **Hopelchén** relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de **Palizada** relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de **Tenabo** relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa para reformar el artículo 26 la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.*
 - *Iniciativa para derogar el grupo 2 del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.*
 - *Iniciativa para derogar el inciso I fracción III del artículo 1º, así como el numeral 16, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio número DGPE/D//065Bis/15 remitido por la Secretaría de Educación Pública.

2.- El oficio número 591/2015 remitido por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo.

INICIATIVA

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, para el ejercicio fiscal 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

En pleno ejercicio de la facultad conferida por la fracción IV penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 46 fracción III, 54 fracción III inciso c), 105 y 107 de la particular del Estado Libre y Soberano de Campeche, se presenta ante esa soberanía formalmente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio fiscal 2016, dando paso a continuación para una mayor comprensión de las pretensiones propuestas por este órgano a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Calakmul sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

Se integra la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Calakmul para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el CONAC, ello es así, en virtud de que el 31 de diciembre de

2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Se propone se permita la recepción de pagos en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras, a fin de modernizar y agilizar la forma de que los contribuyentes pagan sus contribuciones, así mismo, se hace necesario adecuar los medios de pago a fin de permitir las transferencias electrónicas de fondos o de banca electrónica, pago con tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, así como el pago con cheque.

Se propone incluir a la propia ley de ingresos municipal dentro del concepto de leyes fiscales, así como, cambiar la remisión de supletoriedad del derecho común, que es el derecho civil, por el Código Fiscal del Estado.

Así mismo, en lo relativo a las participaciones federales y a los fondos de aportaciones federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.

Por otra parte, se considera adecuado precisar el concepto de ingresos municipales, ya que, se considera vago o ambiguo el que a la fecha aparece en la vigente ley de ingresos municipal para el presente ejercicio fiscal, puesto que no hace una remisión específica. Así mismo, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

Siguiendo con el tema de la recepción de pagos en diversos lugares a las oficinas recaudadoras del ayuntamiento, se propone adecuar el concepto de recibo oficial, ya que, como se propone el pago de los ingresos municipales en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras como serían los bancos y lugares autorizados para recibir pagos, no pueden expedir recibos oficiales.

Por otra parte, el ayuntamiento se enfrenta a una problemática legal para el cobro de indemnización en el caso de cheques sin fondos, ya que no es regulado con precisión en ningún ordenamiento del ámbito municipal y es necesario recurrir a la legislación estatal para fundar su cobro, sin que se considere tal supletoriedad de conformidad con el principio de legalidad, por ello, se propone incluir en esta Ley el pago de indemnización por cheque devuelto por el 20% del valor del mismo, y un procedimiento para su cobro, ello, para dotar a la administración pública municipal del fundamento legal y permita un cobro adecuado que dé objetividad a su actuación y seguridad jurídica al ciudadano.

Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de conformidad con lo previsto por su artículo 25, se propone no incrementar los factores de actualización.

La hacienda pública municipal se encuentra ante una problemática legal estructural que dificulta el pago de accesorios de las contribuciones y los aprovechamientos, debido fundamentalmente a una remisión normativa a otros ordenamientos ajenos al ámbito municipal e incluso al estatal que dificultan el actuar de la autoridad hacendaria dentro del marco de la legalidad tributaria, por ello a fin de resolver dicha problemática se propone la inclusión en la Ley de Ingresos la figura de los recargos y la actualización.

Así mismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fije su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.

Se propone se autorice al Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado en la forma y términos que se ha realizado con anterioridad.

Se solicita a esta soberanía, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 10% del total del presupuesto de egresos, así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por último y no por esto menos importante, se solicita a esta soberanía, a fin de respetar y hacer efectivos los derechos económicos del municipio, previstos por el artículo 115 de la Constitución General de la República, a saber: de integridad; reserva de destino y libre administración hacendaria, se propone se deroguen las exenciones, subsidios o tratos diferenciales a grupos de contribuyentes contenidos en otras leyes estatales, con ello, se fortalecerán las potencialidades de las contribuciones atribuidas a este ámbito de gobierno y se eliminarían las diferencias inequitativas de tratamientos fiscales que permiten que otros grupos de contribuyentes no considerados en los tratamientos fiscales especiales, acudan a las instancias jurisdiccionales a solicitar un tratamiento equitativo, con ello, beneficiando a un grupo de contribuyentes no previsto o que socialmente esta soberanía no considera acreedores a un tratamiento diferencial, aparejando con esto una distorsión en el subsidio fiscal y un deterioro o detrimento de las finanzas públicas municipales.

En el capítulo relativo a los artículos transitorios, se expresa en el artículo primero de la presente Iniciativa que la Ley de Ingresos Municipal del Ayuntamiento de Calakmul iniciará su vigencia el 1 de enero de 2016 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte, en el artículo segundo transitorio, se propone incluir la derogación de todas las disposiciones que se opongán a la futura Ley.

En el tercero transitorio, se propone utilizar como referencia para los cálculos el salario mínimo vigente al 31 de diciembre, con el fin de no dañar la economía del municipio y seguir la guía de desindexar el salario mínimo de diversos cálculos en normativas vigentes.

De conformidad con el texto del artículo 54 bis de la Constitución del Estado, se prevé la tácita reconducción de la Ley de Ingresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a ese cuerpo legislativo la siguiente iniciativa de decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio fiscal 2016.

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Calakmul para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CALAKMUL		Ingreso estimado
Iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2016		
I. Impuestos		2,240,520.00
Impuestos sobre los ingresos	75,000.00	
Sobre espectáculos públicos	68,000.00	
Sobre honorarios asimilables	7,000.00	
Impuestos sobre el patrimonio	2,065,520.00	
Predial	1,575,520.00	
Sobre adquisición de bienes inmuebles	200,000.00	
Sobre adquisición de vehículos de motor usado entre particulares	290,000.00	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	
Impuesto al comercio exterior	0.00	
Impuesto sobre nóminas y asimilables	0.00	
Impuestos ecológicos	0.00	
Accesorios	100,000.00	
Otros impuestos	0.00	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
II. Cuotas y aportaciones de seguridad social		0.00
III. Contribuciones de mejoras		0.00
IV. Derechos		3,191,105.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio publico	53,000.00	
Por uso de rastro publico	0.00	
Por autorización de uso de la vía publica	40,000.00	
Por autorización de rotura de pavimentación	4,000.00	
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	1,000.00	

Mercados	0.00	
Panteones	8,000.00	
Concesiones	0.00	
Derechos a los hidrocarburos	0.00	
Derecho por prestación de servicios	2,913,105.00	
Servicios de transito	370,000.00	
Por servicios de aseo y limpia por recolección de basura	130,000.00	
Servicio de alumbrado publico	350,000.00	
Por servicio de agua potable	1,882,105.00	
Por licencia de construcción	35,000.00	
Por licencia de urbanización	0.00	
Por licencia de uso de suelo	50,000.00	
Por expedición de cedula catastral	1,000.00	
Por registro de directores responsables de obra	25,000.00	
Por expedición de certificados, constancias, duplicados y documentos	70,000.00	
Otros derechos	225,000.00	
Accesorios	0.00	
Derechos no comprendidos en las fracciones de las ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
V. Productos		448,000.00
Productos de tipo corriente	448,000.00	
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0.00	
Por uso de estacionamientos y baños públicos	18,000.00	
Utilidad de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0.00	
Rendimientos financieros	180,000.00	
Por venta de agua purificada	250,000.00	
Productos de capital	0.00	
Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0.00	
Otros productos	0.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de las ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
VI. Aprovechamientos		3,168,276.00
Aprovechamientos de tipo corriente	3,168,276.00	
Multas	180,000.00	
Reintegros	200,000.00	
Fianzas cuya perdida se declare por resolución firme a favor del municipio	0.00	
Indemnizaciones por devoluciones de cheques	0.00	

Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0.00	
Incentivos derivados de la coordinación fiscal	0.00	
Otros aprovechamientos	2,788,276.00	
Donativo Pemex	6,723,147.00	
Aprovechamientos de capital	0.00	
Aprovechamientos comprendidos en las fracciones de las ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
VII. Ingresos por ventas de bienes y servicios		0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0.00	
VIII. Participaciones y aportaciones		162,212,606.00
Participaciones	84,096,305.00	
Fondo municipal de participaciones	80,091,373.00	
Fondo de fomento municipal	12,063,730.00	
Fondo general de participaciones	46,491,926.00	
Impuesto especial sobre producción y servicios	661,471.00	
Impuesto sobre automóviles nuevos	352,521.00	
Fondo de extracción de hidrocarburos	20,413,041.00	
Fondo de compensación ISAN	108,684.00	
Fondo de fiscalización y recaudación	2,269,219.00	
IEPS gasolina y diésel	1,799,677.00	
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
ISR participable	2,096,571.00	
Fomento municipal	937,640.00	
Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	911,388.00	
Aportaciones	78,116,301.00	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	63,003,864.00	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	15,112,437.00	
Convenios		47,880,588.00
Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales	6,800,015.00	
Comisión estatal de desarrollo de suelo y vivienda	3,000,000.00	
Programa de infraestructura indígena	15,930,573.00	
Fondo de infraestructura vial	2,000,000.00	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	3,000,000.00	
Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	2,000,000.00	
Programa de desarrollo de zonas prioritarias	3,000,000.00	

3x1 para migrantes	650,000.00	
Fondo de infraestructura deportiva	1,500,000.00	
Subsidio para la seguridad de los municipios	10,000,000.00	
IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		4,756,535.00
Transferencias internas y asignaciones al sector publico	0.00	
Transferencias al resto del sector publico	4,756,535.00	
Apoyo financiero estatal	3,024,923.00	
Apoyo financiero a juntas, agencias y comisarias municipales	1,731,612.00	
Subsidios y subvenciones	0.00	
Ayudas sociales	0.00	
Pensiones y jubilaciones	0.00	
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	
X. Ingresos derivados de financiamiento		20,000,000.00
Endeudamiento interno	20,000,000.00	
Financiamiento	20,000,000.00	
Endeudamiento externo	0.00	
Total		243,897,630.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 8.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 13.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 14.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Calakmul con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicara el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 15.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de

Calakmul, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales en las condiciones que considere convenientes.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para fines de esta ley, el Salario Mínimo Vigente se entenderá a aquel válido en el estado de Campeche al 31 de diciembre del 2015.

Cuarto.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PROFR. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PASCUAL ALVARO MENDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

PROFR. JOSE FRANCISCO ESCOBAR FERNANDEZ
SINDICO DE HACIENDA

LEF. MARICRUZ PEREZ PEREZ
TESORERA MUNICIPAL

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, para el ejercicio fiscal 2016.

H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN. P R E S E N T E S.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ejercicio de la facultad que me concede el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, someto ante este H. de Cabildo municipal la presente Iniciativa de la **Ley de Ingresos del Municipio de Champotón** para el ejercicio fiscal 2016 misma que hago bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El propósito fundamental del Gobierno Municipal de Champotón, Campeche, es la satisfacción y búsqueda del bien común de los habitantes de la circunscripción territorial, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar de manera real la calidad de vida de los pobladores, afrontando con ello, los escenarios nacionales e internaciones que de manera directa o indirecta repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.

Bajo esta perspectiva, es indispensable que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, y sobre todo, reoriente los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes.

Para el logro de los objetivos señalados, es necesario que el marco legal de los ingresos del municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes tenga mayor certidumbre sobre los ingresos, y por tanto se logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más urgentes.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, es el de robustecer las fuentes internas de crecimiento del municipio, sentando bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto, la rendición de cuentas y fiscalización.

Una de las estrategias recaudatoria para el ejercicio fiscal 2016, es mantener el convenio de colaboración entre el Municipio de Champotón y la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, para que la entidad estatal recaude lo concerniente al impuesto predial, retribuyéndolo al Municipio de manera íntegra, y con ello ser participe el gobierno municipal en el Fondo de Fomento Municipal.

Ahora bien, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio aludido, contempla los ingresos ordinarios que son los que se reciben en forma constante y regular, y que se conforman por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios. En este sentido, estamos a favor de que el Municipio de Champotón deba contar con recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos y el mantenimiento y mejora de los servicios públicos, mismos recursos

provenientes de las contribuciones que sus habitantes realizan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo dispuesto en las leyes fiscales en la materia. Por tal motivo, la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2016, contiene la proyección de los recursos que percibirá la entidad municipal durante la vigencia de la misma, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del presupuesto de egresos.

Para los efectos de actualizar las bases las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de conformidad con lo previsto por su artículo 53 fracción XIII, se propone como factor de actualización el 4%.

Asimismo, a fin de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, se propone como instrumento jurídico facultar a la Tesorería del Municipio a autorizar pagos a plazos de derechos y contribuciones que no excedan de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Campeche, aplicado en forma supletoria. De igual forma otorga potestades a la Tesorería del Municipio de Champotón para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal del Estado de Campeche. De manera coyuntural, con el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal podrá en los términos y condiciones que la misma ley establezca, condonar de manera parcial o total, accesorios en las contribuciones.

Es importante señalar que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

El espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

Asimismo, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Es en ese tenor, que en cumplimiento a dicha disposición, que esta ley de ingresos para el Municipio de Champotón contiene conceptos fundamentales que favorecen cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, y artículo 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche , sometemos a consideración:

**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Champotón para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	<u>\$11'125,592</u>
Sobre los Ingresos.	\$6,000
a) Sobre Espectáculos Públicos.	\$5,000
b) Sobre Honorarios por servicios médicos.	\$1,000
Sobre el Patrimonio.	\$9,668,156
c) Predial.	\$6,820,650
d) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	\$1,867,560
e) Sobre Adquisición de vehículos de motor usado que realicen entre particulares.	\$979,946
Sobre la Producción, el consumo y las transacciones.	\$10,000
f) Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales.	\$10,000
Accesorios	\$1,441,436
 II.- DERECHOS	 <u>\$9'892,800</u>
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	

\$1,854,337

- a) Por Uso del Rastro Público. \$165,000
- b) Por la Autorización de uso de la vía pública. \$185,894
- c) Por la Autorización de rotura de pavimento. \$10,000
- d) Por Licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad. \$850,760
- e) Mercados. \$442,683
- f) Panteones. \$185,000
- g) Concesiones. \$15,000

Por prestación de Servicios.

\$7,902,412

- h) Por servicios de tránsito. \$852,314
- i) Por servicios de Aseo y Limpia por recolección de basura. \$1,100,000
- j) Por servicios de Alumbrado Público. \$3,000,000
- k) Por servicio de Agua Potable. \$1,800,000
- l) Por licencias de construcción. \$220,000
- m) Por licencias de uso de suelo. \$106,540
- n) Por expedición de Cédula Catastral. \$26,317
- o) Por registro de Directores responsables de Obra. \$132,241
- p) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos. \$650,000
- q) Concesiones. \$15,000

Otros Derechos.

\$125,000

Accesorios.

\$11,051

III.- PRODUCTOS.

\$336,416

Del tipo corriente **\$276,416**

- a) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. \$125,416
- b) Por el Uso de estacionamientos y baños públicos. \$150,000
- c) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos. \$1,000

De Capital. **\$60,000**

- d) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. \$10,000
- e) Otros productos. \$50,000

IV.- APROVECHAMIENTOS. **\$2'000,159**

Del Tipo Corriente. **\$970,159**

- a) Multas. \$1,000
- b) Reintegros. \$948,159
- c) Indemnizaciones por devolución de cheques. \$1,000
- d) Indemnizaciones por responsabilidad de terceros. \$5,000
- e) Indemnizaciones por daños a bienes municipales. \$15,000

Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal. **\$915,000**

Otros Aprovechamientos. **\$100,000**

Accesorios. **\$15,000**

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS. **\$0**

- a) Impuestos y Derechos extraordinarios. \$0
- b) Cooperación para Obras Públicas. \$0

VI.- PARTICIPACIONES. **\$181,895,874**

A) Fondo Municipal de Participaciones.	\$159,901,551
a) Fomento Municipal. (70%)	\$23,457,308
b) Fondo General de Participaciones	\$90,401,617
c) Impuesto especial sobre Producción y Servicios.	\$ 1,286,383
d) Impuesto sobre Automóviles nuevos.	\$ 685,811
e) Fondo de Fiscalización.	\$ 4,359,736
f) Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	\$39,710,696
B) Fondo de compensación ISAN.	\$211,357
C) IEPS, Gasolina y Diesel.	\$3,151,131
D) Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos.	\$0
E) Venta de Bebidas con contenido Alcohólico	\$1,549
F) Devolución de ISR	\$1,549
G) Fomento Municipal (30%)	
H) Impuestos no comprendidos en la Ley	
I) Impuesto sobre Nominas	\$8,504,284
J) Impuesto adicional	
K) Zofemat	\$1,201,093
L) Derecho por placas y refrendo vehicular	
M) Alcoholes	\$37,014
	\$3,577,139
	\$1,180,461
	\$85,684
	\$4,037,834
	\$6,777

VII.- APORTACIONES.

\$107,512,752

- | | |
|--|---------------------|
| a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. | \$60,840,272 |
| b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal. | \$46,672,480 |

VIII.- CONVENIOS.

\$46,697,017

a) Convenios de Transferencia de Recursos Federales.

\$41,487,263

- | | |
|--|--------------|
| 1.1) Hábitat. | \$9,040,710 |
| 1.2) 3x1 Migrantes. | \$300,000 |
| 1.3) Programa PROSAPYS. | \$1 |
| 1.4) Programa PDZP. | \$1 |
| 1.5) Programa SUBSEMUN. | \$1 |
| 1.6) Programa Cultura del Agua. | \$115,000 |
| 1.7) Programa FOPELADARIE. | \$2,997,000 |
| 1.8) Programa PROCAPI. | \$1 |
| 1.9) Fondo de Infraestructura vial. | \$3,573,000 |
| 1.10) Programa POPMI. | \$1 |
| 1.11) Programa "Tu casa". | \$1 |
| 1.12) Rescate de espacios públicos. | \$1,965,086 |
| 1.13) Programa CDI. | \$13,819,449 |
| 1.14) Otros convenios. | \$1 |
| 1.15) Fondo de Infraestructura Deportiva | \$1 |
| 1.16) Programa Empleo Temporal | \$1 |
| 1.17) Programa FAFEF | \$6,405,027 |
| 1.18) Fondo Petrolero | \$3,271,982 |

b) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales

	\$1
c) Recurso Estatal	\$300,000
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	<u>\$20,920,244</u>
Ayudas Sociales.	
a) Apoyo Financiero Estatal.	\$13,417,708
b) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales.	\$7,502,536
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	<u>\$0</u>
Endeudamiento Interno.	
a) Financiamientos.	\$0
TOTALES +	\$380'380,854

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente, el cual deberá contener el sello oficial de pagado.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en un 4% a la alza, en todos sus rubros.

Artículo 8.- Para lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo referente a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en el Municipio de Champotón, tratándose de inmuebles que no cuenten con accesorios o instalaciones especiales, se presentará

avalúo practicado por perito valuator acreditado, cuando el valor comercial de dicho inmueble sea igual o superior a 7,056 veces el salario mínimo general en el Estado.

Artículo 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

No causarán recargos las multas no fiscales.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes, a excepción de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del cinco por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del municipio de Champotón, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 16.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Champotón para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, México, en la sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio Champotón, a los ____ días del mes de ____ del dos mil quince, aprobándose por Unanimidad de votos, encontrándose presentes los CC. Raúl Armando Uribe Haydar, Presidente Municipal; Pedro Euan Coyoc, Síndico de Hacienda; José Ismael Canúl Canúl, Síndico de Asuntos Jurídicos; Mercedes Luna Ramos, Primera Regidora; Gustavo Chan Cocom, Segundo Regidor; Enriqueta De Jesús Campos Aguilar, Tercera Regidora; Johnny Alejandro Heredia Itzá, Cuarto Regidor; Zayde Badya Yabur Ceballos, Quinta Regidora; Erika Guadalupe Medina Valenzuela, Sexta Regidora; Juan Manuel González Navarrete, Séptimo Regidor; Héctor Manuel Duran Canepa, Octavo Regidor, Noel Juárez Castellanos, Secretario del H. Ayuntamiento, quien certifica. Rúbricas.-

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículo 69 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Dado en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, México, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. Lic. Raúl Armando Uribe Haydar.- El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.- Ing. Noel Juárez Castellanos.- Rúbricas.-

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, para el ejercicio fiscal 2016.

**DIPUTADOS SECRETARIOS AL CONGRESO DEL ESTADO
ESCÁRCEGA, CAMPECHE.**

P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 54 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 124 fracción I, 141 y 142 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 26 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche, con la finalidad de someter a su consideración y aprobación en su caso, del Proyecto de Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega**, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2016 y que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa plantea fortalecer los ingresos del MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE sin aumentar el pago de contribuciones, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, incluyéndolos en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, tal es el ejemplo de las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, otorgando mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, sumando algunos cambios a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de las propuestas a esta Ley:

La estructura de los ingresos que recibirá el MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE para el ejercicio fiscal 2016, se integrará atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el CONAC, ello es así, en virtud de que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental y reformada el 12 de noviembre de 2012, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del ingreso y gasto público.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Es por ello, que se propone a esta soberanía una modificación integral a la acostumbrada ordenación de los ingresos municipales para quedar de la forma y términos que se describe a continuación:

Municipio de Escárcega, Campeche	Ingreso Estimado
Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	
TOTAL	312,586,605.00
I. IMPUESTOS	6,457,243.00
II. DERECHOS	7,245,578.00
III. PRODUCTOS	1,035,704.00
IV. APROVECHAMIENTO	3,257,138.00
V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
VI. PARTICIPACIONES	138,125,466.00
VII. APORTACIONES	108,092,430.00
VIII. CONVENIOS	30,550,939.00
IX. TRANSFERENCIAS	17,822,107.00
X INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0

Se propone se permita la recepción de pagos en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras, a fin de modernizar y agilizar la forma de pago de las contribuciones, así mismo, se hace necesario adecuar los medios de pago a fin de permitir las transferencias electrónicas de fondos o de banca electrónica, pago con tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, así como el pago con cheque certificado.

Se propone incluir a la propia ley de ingresos municipal dentro del concepto de leyes fiscales, así como, cambiar la remisión de supletoriedad del derecho común, que es el derecho civil, por el Código Fiscal Municipal y cuando este no sea aplicable se remita al Código Fiscal del Estado.

Así mismo, en lo relativo a las participaciones federales y a los fondos de aportaciones federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2016, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.

De igual forma, se puntualiza que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

Siguiendo con el tema de la recepción de pagos en diversos lugares a las oficinas recaudadoras del ayuntamiento, se propone adecuar el concepto de recibo oficial, ya que, como se propone el pago de los

ingresos municipales en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras como serían la banca electrónica y lugares autorizados para recibir pagos, serán los únicos autorizados para expedir recibos oficiales.

Por otra parte, el ayuntamiento se enfrenta a una problemática legal para el cobro de indemnización en el caso de cheques sin fondos, ya que no es regulado con precisión en ningún ordenamiento del ámbito municipal y es necesario recurrir a la legislación estatal para fundar su cobro, sin que se considere tal supletoriedad de conformidad con el principio de legalidad, por ello, se propone incluir en esta Ley el pago de indemnización por cheque devuelto por el 20% del valor del mismo, y un procedimiento para su cobro, así mismo para dotar a la administración pública municipal del fundamento legal y permita un cobro adecuado que dé objetividad a su actuación y seguridad jurídica al ciudadano.

Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de conformidad con lo previsto por su artículo 35, se propone como factor de actualización el 3%, que corresponde al cierre de la inflación de este año considerada por el Banco de México.

La hacienda pública municipal se encuentra ante una problemática legal estructural que dificulta el pago de accesorios de las contribuciones y los aprovechamientos, debido fundamentalmente a una remisión normativa a otros ordenamientos ajenos al ámbito municipal e incluso al estatal que dificultan el actuar de la autoridad hacendaria dentro del marco de la legalidad tributaria, por ello a fin de resolver dicha problemática se propone la inclusión en la Ley de ingresos la figura de los recargos y la actualización.

Así mismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fije su monto en el 3% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.

Se propone se autorice al Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado en la forma y términos que se ha realizado con anterioridad.

Se solicita a esta soberanía, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 10% del total del presupuesto de egresos, así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por último y no por esto menos importante, se solicita a esta soberanía, a fin de respetar y hacer efectivos los derechos económicos del municipio, previstos por el artículo 115 de la Constitución General de la República, a saber: de integridad; reserva de destino y libre administración hacendaria, se propone se deroguen las exenciones, subsidios o tratos diferenciales a grupos de contribuyentes contenidos en otras leyes estatales, con ello, se fortalecerán las potencialidades de las contribuciones atribuidas a este ámbito de gobierno y se eliminarían las diferencias inequitativas de tratamientos fiscales que permiten que otros grupos de contribuyentes no considerados en los tratamientos fiscales especiales, acudan a las instancias jurisdiccionales a solicitar un tratamiento equitativo, con ello, beneficiando a un grupo de contribuyentes no previsto o que socialmente esta soberanía no considera acreedores a un tratamiento diferencial, aparejando con esto una distorsión en el subsidio fiscal y un deterioro o detrimento de las finanzas públicas municipales.

En el capítulo relativo a los artículos transitorios, se expresa en el artículo primero de la presente iniciativa que la ley de ingresos del MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE iniciará su vigencia el 1 de enero de 2016 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte, en el artículo segundo transitorio, se propone incluir la derogación de todas las disposiciones que se opongan a la futura Ley.

De conformidad con el texto del artículo 54 bis de la Constitución del Estado, se considera prever la tácita reconducción de la ley de ingresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a ese cuerpo legislativo la siguiente iniciativa de decreto que contiene la:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Escárcega, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Escárcega, Campeche	
Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	INGRESOS
Total	\$312,586,605.00
1.- IMPUESTOS	
Sobre los Ingresos	\$6,457,243.00
A) Sobre Espectáculos Públicos	\$10,000.00
B) Sobre Honorarios sobre Servicios Médicos Profesionales.	\$6,630.00
Sobre el Patrimonio	\$0.00
C) Predial	\$4,100,000.00
D) Sobre Adquisición de Inmuebles	\$1,405,039.00
E) Sobre Adquisición de Vehículos de motor Usado que se Realicen entre	\$914,146.00

particulares.	
Sobre la Producción el consumo y las transacciones	\$0.00
F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	\$0.00
Accesorios	\$0.00
G) Accesorios	\$31,428.00
II.- DERECHOS	
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$7,245,578.00
A) Por Uso de Rastro Público	\$295,800.00
B) Por Permiso de funcionamiento	\$491,440.00
C) Por la autorización de uso de la vía publica	\$366,451.00
D) Por autorización de rotura de pavimentación	\$43,763.00
E) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.	\$53,134.00
F) Mercados	\$93,177.00
G) Panteones	\$202,364.00
H) Concesiones	\$12,852.00
Por prestación de servicios	\$0.00
I) Por Servicio de Transito	\$932,139.00
J) Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	\$252,956.00
K) Por servicio de alumbrado publico	\$0.00
L) Por servicio de agua potable	\$3,100,000.00
M) Por licencia de construcción	\$30,664.00
N) Por licencia de urbanización	\$126,547.00

O) Por licencia de uso de suelo	\$633,030.00
Ñ) Por autorización de permiso de demolición de una edificación	\$1,606.00
P) Por expedición de cedula catastral	\$11,258.00
Q) Por registro de directores responsables de obra	\$37,002.00
R) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	\$259,662.00
S) Concesiones	\$0.00
Otros derechos	\$0.00
T) Otros derechos	\$301,044.00
Accesorios	\$0.00
U) Accesorios	\$689.00
III.- PRODUCTOS	\$1,035,704.00
De tipo corriente	\$0.00
A) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$139,545.00
B) Por uso de estacionamiento y baños públicos	\$252,491.00
C) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	\$0.00
	\$0.00
De capital	\$0.00
D) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00
E) Otros productos	\$632,531.00
F) Intereses Financieros	\$11,137.00
Accesorios	\$0.00
G) Accesorios	\$0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS	\$3,257,138.00
De tipo corriente	\$0.00
A) Multas	\$318,707.00
B) Reintegros	\$10,830.00
C) Fianzas cuya perdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	\$0.00
D) Indemnizaciones por devolución de cheques	\$0.00
E) Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	\$0.00
F) Indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$1,545.00
Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	\$0.00
Otros Aprovechamientos	\$0.00
G) Otros aprovechamientos	\$2,909,834.00
Accesorios	\$0.00
H) Accesorios	\$16,222.00
V.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
A) Impuestos y Derechos Extraordinarios	\$0.00
B) Cooperación para Obras Públicas	\$0.00
VI.- PARTICIPACIONES	\$138,125,466.00
A) Fondo Municipal de Participaciones	
a) Fondo de Fomento Municipal 70%	\$18,375,517.00
a) Fondo de Fomento Municipal 30%	\$1,738,142.00
b) Fondo General de Participaciones	\$70,816,524.00

d) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,007,493.00
e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$536,848.00
f) Fondo de Fiscalización	\$3,473,443.00
g) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$31,087,236.00
B) Fondo de Compensación ISAN	\$165,536.00
C) IEPS Gasolina y Diésel	\$2,683,551.00
D) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ESTATAL)	
E) IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$2,100,573.00
F) Venta de bebida con contenido alcohólico	\$3,624.00
G) IMPUESTO ADICIONAL	\$693,190.00
H) IMPUESTOS ESPECIALES	\$1,007,493.00
I) FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$3,473,443.00
J) FONDO PARA ENTIDADES FED. Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$925,560.00
K) IMPUESTO NO COMPRENDIDOS EN LA LEY	\$37,293.00
VII.- APORTACIONES	\$108,092,430.00
A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$77,631,443.00
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$30,460,987.00
VIII.- CONVENIOS	\$30,550,939.00
A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	
a) Programa Hábitat	\$1,532,489.00
b) Programa 3 x 1 migrantes	\$2,000,000.00
c) Programa P.O.P.M.I	\$2,000,000.00

d) Infraestructura Deportiva	\$0.00
e) Programa de opciones productivas	\$0.00
f) Programa P.D.Z.P.	\$2,000,000.00
g) Programa PROSSAPYS	\$2,000,000.00
h) Programa PROCAPI	\$0.00
i) Convenio de Infraestructura vial	\$3,568,450.00
j) PIBAI	\$6,000,000.00
k) FOPEDARIE	\$6,450,000.00
l) FAFEF	\$2,000,000.00
m) CODESVI	\$0.00
n) ESPACIOS PÚBLICOS	\$1,500,000.00
o) PTAZI	\$0.00
B) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	\$1,500,000.00
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$17,822,107.00
Ayudas Sociales	
A) Apoyo Financiero Estatal	\$15,292,856.00
B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	\$2,529,251.00
C) Fondo Solidario Municipal FOSOMU	
D) Apoyos a Municipios	
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
Endeudamiento Interno	
A) Financiamientos	

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código fiscal Municipal y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la

Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se propone el aumento del **3%** las tablas de valores unitarios de suelo y construcción las cuales fueron aprobadas, por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicadas el decreto N° 207, de fecha 9 de Diciembre del año 2014, mismas con las que se obtendrá la base gravable para el cálculo del cobro del impuesto predial.

Artículo 8.- Se modifica el concepto licencia de funcionamiento establecido en el artículo 10 de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, quedando como **PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**, el cual para obtenerse deberá de solicitarse en las ventanillas de cobro de la tesorería Municipal, como fue aprobado en **sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de Escárcega, con fecha 11 septiembre de 2014, asentada en el acta Numero 55.**

Artículo 9.- Para la determinar la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, establecido en el artículo 57, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, podrá la tesorería municipal, tomar como base de cobro el valor catastral del inmueble, para determinar el cálculo del cobro del ISAI.

Artículo 10.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o Aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 11.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país; para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 3% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 3% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 3% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 3% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

Lic. Atilano Mosqueda Aguayo
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMP.

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Certifica que: -----

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **once horas con treinta y dos minutos**, del día veintinueve de **Noviembre del año dos mil quince**, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, **LO RELATIVO A INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**. -----

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **COORDINACION JURIDICA Y TESORERIA MUNICIPAL** para que realicen los trámites ante las instancias correspondientes. Cúmplase.-----

Los datos de la presente **CERTIFICACION**, se encuentran registrados en el **Acta número 09** de la Segunda **Sesión ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche. -----

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; **el día veintinueve del mes de Noviembre del año dos mil Quince**.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

En ejercicio de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el Artículo 46, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 6 fracción I, 7 fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes y en los términos de lo que se previene por los Artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado la presente iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción que regirán durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, cuya aplicación será para determinar los Valores Catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Calakmul, con forme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el Catastro es el Inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los Bienes Inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Campeche.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como del Instituto Catastral del Estado, el cual el 11 de marzo de 2011, por Acuerdo del Ejecutivo amplió sus funciones y cambió su denominación a Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche –INFOCAM-, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado.

Que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer a este Instituto para su revisión y aprobación los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y, que hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Que cumplido el requisito previo de procedimiento ante el INFOCAM; el Ayuntamiento de Calakmul celebró sesión de Cabildo con fecha 27 de Noviembre de Dos Mil Quince, en la que acordó la aprobación de la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal del año Dos Mil Dieciséis.

Para dicho ejercicio se propone la modificación de la Zonificación Catastral para el Municipio de Calakmul, Cam. dispuesto por el ARTICULO 1 del Decreto Numero 273, expedido por esa H. Legislatura el 15 de Abril de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de Abril de 1997, constituyendo las zonas y sectores catastrales en apego a la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, es necesario reestructurar la clave catastral y en consecuencia sus zonas y sectores catastrales.

Por otra parte se propone la prórroga de la distribución de las Áreas de Valor Unitario, prorrogando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, como respuesta a una revisión hecha a las mismas, al no haber sufrido cambios. Por lo que no se establece modificación a tales valores, con la finalidad de no lesionar la economía de los contribuyentes, cumpliendo con el mandato constitucional de mantener los valores catastrales a pegados a los de mercado.

Resulta conveniente comentar que las medidas de concientización implementadas para aumentar la recaudación del impuesto predial han venido dando resultados satisfactorios de manera paulatina, y con esto, el Ayuntamiento está en posibilidad de brindar mejores servicios públicos a los ciudadanos que se traducen en mayor cobertura de alumbrado público, pavimentación de calles, agua potable, mercados, rastros, panteones y demás servicios públicos que demanda la comunidad.

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACION CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO 2016.

ARTÍCULO 1.-La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil, se modifica para el Ejercicio Fiscal 2016 del establecido por el ARTICULO 1 del Decreto Número 273, expedido el 15 de Abril de 1997, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de Abril de 1997, quedando distribuido como se muestran en los Anexos 1 y 2, enlistados como a continuación:

Para la localidad de Xpujil:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-018	A, C, E
002	001-018	A,E
003	001-055	A,B,,C,E
004	001-059	A,B,C,,D,E
005	001-063	C,D,E

Para la localidad de Constitución:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-051	E

Para la localidad de Concepción:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-054	E

Para la localidad de Pablo García:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-049	E

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Xpujil, en la cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan, asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 238.00
B	AZUL CIELO	\$ 163.00
C	VERDE	\$ 98.00
D	ROSA	\$ 81.00
E	CAFÉ	\$ 47.00
F	MORADO	\$ 15.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Constitución, Concepción y Pablo García en la cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 4 y que se manifiestan, asimismo en las tablas siguientes

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	\$ 47.00

ARTICULO 4.- Para determinar valores catastrales de suelo a los predios urbanos ubicados en las localidades de Dieciséis De Septiembre (Laguna Alvarado), Los Alacranes, Los Ángeles, Arroyo Negro, Becán, Bel-Há, Bella Unión Veracruz (Los Chinos), Blaisillo, Santo Domingo, El Carmen li (Las Carmelas), Caña Brava, Centauros Del Norte, El Chichonal, Cristóbal Colón, Dos Lagunas, Dos Naciones, Felipe Ángeles, La Guadalupe, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Heriberto Jara Corona, Hermenegildo Galeana, Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot, Eugenio Echeverría Castellot (El Carrizal), Ingeniero Ricardo Payro Jene (Polo Norte), José María Morelos Y Pavón (Civalito), Josefa Ortíz De Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas Número 2 (Ojo De Agua), Ley De Fomento Agropecuario (La Misteriosa), La Lucha, El Manantial, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narcizo Mendoza, Niños Héroe, Nueva Vida, Nuevo Béal (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Conhuás, Nuevo Paraíso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once De Mayo, Pioneros Del Río Xnohá, Cinco De Mayo (Plan De Ayala), Quiché De Las Pailas, El Refugio, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxli), Kilómetro Ciento Veinte, San Miguel, Santa Lucía, Los Tambores De Emiliano Zapata, El Tesoro, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Unidad Y Trabajo, Unión 20 De Junio (Mancolona), Valentín Gómez Farías, Veinte De Noviembre, Veintiuno De Mayo (Lechugal), La Victoria, La Virgencita De La Candelaria, Xbonil, Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), Puebla De Morelia, Emiliano Zapata, Felipe Ángeles II, Plan De San Luis, El Porvenir, Benito Juárez Dos (Carolina) Nuevo Progreso, Santa Rosa, Carlos A. Madrazo, se aplicara el último valor consecutivo de la tabla de valores unitarios de suelo, como se describe en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
F	MORADO	\$ 15.00

ARTICULO 5.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 1,323.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,263.00
3	POTREROS	\$ 3,737.00
4	TEMPORAL	\$ 4,189.00
5	RIEGO	\$ 6,792.00

ARTICULO 6.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA O EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 1,021.00
2	BLOCK SIN APLANADO, MADERA DE PRIMERA	LAMINA DE CARTON O ZINC	CEMENTO	\$ 1,187.00
3	BLOCK APLANADOS CON	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,925.00
4	BLOCK APLANADOS CON	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,866.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 6,338.00

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

PROFR. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PASCUAL ALVARO MENDEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

XPUJIL, CALAKMUL, CAM; A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 32 DE LA LEY DE CATASTRO, EN VIGOR SOMETO A LA APRECIABLE CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMP., POR LO QUE LE ADJUNTO AL MISMO SU RESPECTIVA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EL CUAL DE SER APROBADO POR ESA H. CÁMARA, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2016.

DE IGUAL MANERA SE PROPONE ACTUALIZAR LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMP., DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO NUMERO 116 EXPEDIDO POR LA H. LEGISLATURA EN TURNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2001.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

CALKINI, CAMP., A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2015

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI

C. PROFR. JOSÉ EMILIANO CANUL AKE
PRESIDENTE

DR. ROMEO ISAAC CAAMAL HERRERA

SECRETARIO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE POR EL ARTICULO 46, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 7 FRACCIÓN V Y 32 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO, POR VUESTRO CONDUCTO, Y EN TÉRMINOS DE LO QUE SE PREVIENE POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE REGIRAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CUYA APLICACIÓN SERÁ PARA DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE UNO DE LOS OBJETIVOS DEL CATASTRO ES MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO TODA VEZ QUE DICHA INFORMACIÓN, ES LA BASE PARA INTEGRAR LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO, CONTRIBUYENDO A UNA MEJOR TOMA DE DECISIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

QUE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ES COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EL PASADO 11 DE MARZO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO AMPLIÓ SUS FUNCIONES Y CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN A INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE –INFOCAM- ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIONES III DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO SON COMPETENTES PARA APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, LINEAMIENTOS Y LOS PROGRAMAS DE CATASTRO EN EL TERRITORIO DE SU RESPECTIVO MUNICIPIO.

QUE LA ACTUAL ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, SON PRODUCTO DE LA ACTUALIZACIÓN OBTENIDA DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y VINCULACIÓN CON LOS REGISTRO PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SIENDO EL CASO QUE LOS VALORES CATASTRALES ACTUALES INICIARON SU VIGENCIA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL VALOR CATASTRAL QUE SE DETERMINE PARA CADA PREDIO SERÁ EL QUE SE OBTENGA DE LA SUMA DE LOS VALORES DEL TERRENO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, Y TENDRÁ VIGENCIA POR UN AÑO, PRORROGABLE POR UN AÑO MÁS.

QUE EN ESE MISMO SENTIDO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, DISPONE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PRESENTARÁN, EN EL MES DE DICIEMBRE, ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS PROYECTOS DE DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS EN ZONAS Y SECTORES CATASTRALES, ASÍ COMO LAS REFERIDAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SU APROBACIÓN, QUE CON LA EMISIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA GENERACIÓN, CAPTACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS CATASTRALES Y REGISTRALES CON FINES ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 2012, ES NECESARIO REESTRUCTURAR LA CLAVE CATASTRAL Y EN CONSECUENCIA SUS ZONAS Y SECTORES CATASTRALES.

QUE DENTRO DE LA ESFERA DE OBLIGACIONES QUE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SUS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN V Y 32 ENCOMIENDA A LOS AYUNTAMIENTOS LA FACULTAD DE PROPONER AL INSTITUTO PARA SU REVISIÓN Y DICTAMEN LOS PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE HECHA LA REVISIÓN Y EN SU CASO LAS MODIFICACIONES QUE DETERMINE, LOS AYUNTAMIENTOS LO PRESENTARÁN AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

QUE CUMPLIDO EL REQUISITO PREVIO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL AHORA DENOMINADO INFOCAM.

SE PROPONE LA ACTUALIZACION DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE.

QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESA SOBERANÍA POPULAR, PARA SU ESTUDIO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACION CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2016

CALKINI, CAMP., A 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI

PROFR. JOSÉ EMILIANO CANUL AKE
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES

UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2016

- ARTICULO** 1. LA DIVISIÓN EN ZONAS Y SECTORES CATASTRALES DE LA LOCALIDAD DE CALKINÍ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, SE ENCUENTRAN REFERIDAS EN EL PLANO DENOMINADO ZONIFICACIÓN CATASTRAL DE LA LOCALIDAD DE CALKINÍ, EL CUAL **SE MODIFICA** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL **dieciséis, del que** ENCUENTRA ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO NO. 116, EXPEDIDO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2001Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2001, **quedando establecidos como se señala en el anexo 1, 2, 3, 4, Y 5 RESPECTIVAMENTE, que a continuación se enlistan:**

PARA LA LOCALIDAD DE CALKINI:

sector	Manzanas que contiene	VALOR UNITARIO que contiene
001	001- 060	A, B, C, D, E
002	001- 018	B, C, D, E
003	001- 028	A, B, C, D, E
004	001- 042	A, B, D, E
005	001 - 047	A, B, C, D, E
006	001 - 056	A, B, C, D, E

PARA LA LOCALIDAD DE BECAL

sector	Manzanas contiene	que	VALOR UNITARIO que contiene
001	001- 036		C
002	001- 028		C
003	001- 025		C
004	001- 026		B
005	001 - 025		C

PARA LA LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ:

sector	Manzanas contiene	que	VALOR UNITARIO que contiene
001	001- 022		A, B, C, D, E
002	001- 045		B, E
003	001- 024		B, E
004	001- 029		C, D, E

PARA LA LOCALIDAD DE NUNKINI:

sector	Manzanas que contiene	VALOR UNITARIO que contiene
001	001- 019	D
002	001- 013	D
003	001- 032	C
004	001- 013	D
005	001 - 024	D

PARA LA LOCALIDAD DE ISLA ARENA:

sector	Manzanas que contiene	VALOR UNITARIO que contiene
001	001- 026	E

2. PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DEL SUELO A LOS PREDIOS URBANOS SE EMPLEARÁN LOS VALORES ASIGNADOS EN EL PLANO DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO DE LA LOCALIDAD DE CALKINÍ, EL CUAL FORMA PARTE INSEPARABLE DEL PRESENTE DECRETO COMO ANEXO NO. 2 Y QUE SE MANIFIESTAN ASIMISMO EN LAS TABLAS SIGUIENTES:

ARTICULO

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$332.00
B	AZUL CIELO	\$224.00
C	VERDE	\$152.00
D	ROSADO	\$82.00
E	CAFÉ	\$53.00

ARTICULO 3.- PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DEL SUELO A LOS PREDIOS URBANOS SE EMPLEARÁN LOS VALORES ASIGNADOS EN EL PLANO DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO DE LA LOCALIDAD DE **BECAL** EL CUAL FORMA PARTE INSEPARABLE DEL PRESENTE DECRETO COMO ANEXO NO. 3 Y QUE SE MANIFIESTAN ASIMISMO EN LAS TABLAS SIGUIENTES:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
B	AZUL CIELO	\$224.00
C	VERDE	\$152.00

ARTICULO 4.- PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DEL SUELO A LOS PREDIOS URBANOS SE EMPLEARÁN LOS VALORES ASIGNADOS EN EL PLANO DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO DE LA LOCALIDAD DE **DZITBALCHE** EL CUAL FORMA PARTE INSEPARABLE DEL PRESENTE DECRETO COMO ANEXO NO. 4 Y QUE SE MANIFIESTAN ASIMISMO EN LAS TABLAS SIGUIENTES:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
B	AZUL CIELO	\$ 224
C	VERDE	\$ 152
D	ROSADO	\$ 82
E	CAFÉ	\$ 53

ARTICULO 5.- PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DEL SUELO A LOS PREDIOS URBANOS SE EMPLEARÁN LOS VALORES ASIGNADOS EN EL PLANO DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO DE LA LOCALIDAD DE ISLA ARENA EL CUAL FORMA PARTE INSEPARABLE DEL PRESENTE DECRETO COMO ANEXO NO. 5 Y QUE SE MANIFIESTAN ASIMISMO EN LAS TABLAS SIGUIENTES

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	53

ARTICULO 6.- PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DEL SUELO A LOS PREDIOS URBANOS SE EMPLEARÁN LOS VALORES ASIGNADOS EN EL PLANO DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO DE LA LOCALIDAD DE NUNKINI EL CUAL FORMA PARTE INSEPARABLE DEL PRESENTE DECRETO COMO ANEXO NO. 6 Y QUE SE MANIFIESTAN ASIMISMO EN LAS TABLAS SIGUIENTES

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
C	VERDE	\$152.00
D	ROSADO	\$82.00

ARTICULO 7.- PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DEL SUELO A LOS PREDIOS URBANOS DE LAS LOCALIDADES DE Bacabchén, Concepción, San Agustín Chunhuás, Pucnachén, San Antonio, Sahcabchén, San Nicolás, Santa Cruz Ex-Hacienda, Santa Cruz Pueblo, Tankuché, Tepakán, Santa María Y Xkakocho, SE EMPLEARÁ EL ULTIMO VALOR ASIGNADOS EN EL PLANO DE VALORES UNITARIOS Y QUE SE MANIFIESTAN ASIMISMO EN LAS TABLAS SIGUIENTES

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	\$53.00

ARTÍCULO 8.- PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DEL SUELO A PREDIOS RÚSTICOS, SE APLICARÁN LOS VALORES UNITARIOS SIGUIENTES POR HECTÁREA:

1	MONTE BAJO	\$1,397.00
2	MONTE ALTO	\$2,042.00
3	POTREROS	\$2,901.00
4	TEMPORAL	\$4,606.00
5	RIEGO	\$5,154.00

ARTICULO 9.- PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL A EDIFICACIONES EN PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, ATENDIENDO AL TIPO, USO DE LA CONSTRUCCIÓN, COSTO Y CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UTILIZADOS Y DE MANO DE OBRA EMPLEADA, SE APLICARÁN LOS VALORES UNITARIOS SIGUIENTES POR METRO CUADRADO:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA O EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$921.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LAMINA DE CARTON O ZINC	CEMENTO	\$1,077.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$1,828.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$3,039.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$4,052.00

ARTÍCULO 10.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbana y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizaran la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	MONTO
E	CAFE	\$ 53.00

ARTICULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO SE APLICARAN LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CAMPECHE

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1º. DE ENERO DEL 2016.

ARTICULO SEGUNDO PARA LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO EN DONDE NO SE ESTABLEZCAN TABLAS DE VALORES UNITARIOS, SE REGISTRÁN POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTICULO TERCERO SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**PROFR. JOSÉ EMILIANO CANUL AKE.
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de noviembre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 24

INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACION CATASTRAL Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ANTECEDENTES:

A).-Que en su oportunidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 107 Fracción III, 135 Fracción III, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 145 Fracción III y 146 Fracción II Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 1, 2, 6 Fracción I, 7 Fracción V, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Catastro; la C. Licda. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal de Campeche, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Campeche la iniciativa de acuerdo relativa al Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2016, con la finalidad de ser turnada para su consideración a Cabildo.

B).- Que dicha promoción en lo conducente refiere:

En su oportunidad el Presidente Municipal de Campeche, por conducto la Unidad Municipal de Catastro, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento el proyecto de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2016, para ser turnada para su resolución en Sesión de Cabildo, misma que en lo propio narra:

**CC. SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el artículo 46, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7 fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de su representación popular, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado el proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2016 cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Campeche, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Campeche.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer al Gobierno del Estado para su revisión y aprobación los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y que, hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine el Instituto Catastral, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Que cumplido el requisito previo de procedimiento ante el Instituto Catastral; el Ayuntamiento de Campeche ha llevado a cabo la presente sesión de Cabildo para someter a aprobación el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal del año 2016.

La presente iniciativa a propuesta del Presidente Municipal contempla una actualización del **2.5%** con respecto a los valores fiscales aplicados durante el año 2015 de **las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos sus rubros para su vigencia en el ejercicio fiscal 2016**, en tanto de manera paralela se iniciará con el proceso de actualización de colindancias, superficies de construcción y valores de los predios, todo lo anterior bajo criterios de justicia, equidad y con la idea fija de no afectar la economía de las familias.

En el proyecto se autoriza el 10% de descuento de la base gravable en el pago del impuesto predial del 2016, a los contribuyentes que lo realicen dentro del primer bimestre del año 2016 y el 5% de descuento de la base gravable en el pago a los contribuyentes que lo efectúen dentro del segundo bimestre del mismo año 2016 ambos descuentos se calcularán sobre la base gravable del impuesto predial.

Resulta conveniente señalar que la política hacendaria de esta administración municipal es obtener de los contribuyentes morosos el pago de sus impuestos, en vez de aumentárselos en forma exorbitante al contribuyente cumplido.

Y que el objetivo de la política hacendaria es construir un gobierno incluyente que redistribuya de manera efectiva la riqueza vía ingresos indirectos a los ciudadanos.

Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.
- II. Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito para que el Honorable Ayuntamiento apruebe el proyecto de Iniciativa de Decreto de **ZONIFICACIÓN CATASTRAL POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES URBANAS Y RÚSTICAS (VALORES CATASTRALES), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, para ser presentada en sesión de cabildo.
- III. Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 32 al 38 de la Ley del Catastro del Estado de Campeche.
- IV. Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de Decreto de la Zonificación Catastral por el cual se prorrogan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2016 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; para quedar como sigue:

D E C R E T O

DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual **establece** la Zonificación Catastral del Municipio de Campeche, Campeche.

ARTICULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROSA CENTRO HISTÓRICO COMERCIAL	\$ 2,302
B	VERDE MILITAR AV. RESIDENCIALES Y DE SERVICIO	\$ 1,380
C	AZUL CIELO FRACC. RESIDENCIALES CAMPESTRES, CENTRO HISTÓRICO HABITACIONAL Y AVENIDAS COMERCIALES I	\$ 1,265
D	ROJO FRACC. RESIDENCIALES Y AVENIDAS COMERCIALES II	\$ 921
E	MORADO AVENIDASCOMERICALES III Y FRACC. DE HABITACION POPULAR	\$ 691
F	VERDE PASTO BARRIOS TRADICIONALES	\$ 632
G	AMARILLO BARRIOS POPULARES	\$ 575
H	VERDE PASTEL UNIDADES HABITACIONALES	\$ 460
I	CAFÉ COLONIAS POPULARES	\$ 92
J	BEIGE POBLADOS Y AREAS SUBURBANAS	\$ 81
K	GRIS AREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	\$ 47
L	VERDE BANDERA ÁREAS ECOLÓGICAS RECREATIVAS	\$ 51
M	AZUL REY ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$ 287
N	CAFE TERRACOTA LIBRAMIENTO CARRETERO	\$ 400
O	NARANJA ÁREA INDUSTRIAL	\$ 441

ZONA 1		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO

1	AREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC VILLAS DE AH-KIM-PECH	B-C
2	INF. LAS PALMAS I, II Y III	H-B
	FRACC. VILLA MERCEDES	
	FRACC. RESIDENCIAL VILLAMAR	
	FRACC. SAN MIGUEL	
3	U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL	H-B
4	BARRIO ERMITA	B- E- G
5	CAMINO REAL	B-G
6	COLONIA BELLAVISTA	I
7	FRACC. MIRADOR (CAMINO REAL)	I
	YALDZIB	
	TUMBO	
8	U.H. FIDEL VELAZQUEZ	E-H
9	U.H. MARTIRES DEL RÍO BLANCO	H
10	COLONIA SAN JOAQUÍN	I
11	COLONIA MORELOS I,II Y III	I
12	JUSTICIA SOCIAL	I
13	FRACC. VILLAS DEL RÍO	D-E
14	COLONIA LA PAZ	D-I-E
	COLONIA DELICIAS	
15	BARRIO SANTA LUCÍA	D-G-E
16	COLONIA PABLO GARCÍA	I-E
17	COLONIA REVOLUCIÓN, COLONIA PEÑA	I-E
18	U.H. PLAN - CHAC	H-E
19	FRACC. EDUARDO LAVALLE URBINA	H
20	FRACC. TULA - LA CAÑADA	H
21	FRACC 4 CAMINOS	D-I
22	COLONIA AVIACIÓN	D-E-I

23	U.H. SANTA BARBARA	H
24	COLONIA ESPERANZA, FRACC. CRISANTEMO, FRACC. VILLA LUISA	D-I-E
25	EX FINCA KALA	J-K
26	FRACC. BELLO HORIZONTE	D-H
	COLONIA EL HUANAL	
27	COLONIA CARMELO	D-E-I
28	COLONIA HÉROE DE NACUZARI	D-I
29	AEROPUERTO	J-D
30	INF. JUSTO SIERRA MENDEZ	D-H
31	FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACC. JUSTICIA SOCIAL	D-H
32	COL. SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA MARGARITA	D-J-K
33	U.H. CONCORDIA	D-H
	AMPLIACION CONCORDIA	
	CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E.	
34	U.H. KALÁ	H
35	VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES	B-D-C
36	FRACC. BRISAS	B-E
37	FRACC. BUENOS AIRES	E
	FRACC. SOTAVENTO	
38	FRACC. MIRADOR SAN JOSÉ EL ALTO	I
39	AMPL. REVOLUCIÓN	I
40	COLONIA EMILIANO ZAPATA	I
41	COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	I
42	COLONIA GRANJAS	I
43	FRACC. VALLE DORADO	E-H
44	U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACC. VILLA NARANJOS, FRACC. GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACC. REFORMA	E-H
45	COLONIA CUMBRES I Y II	E-I

46	COLONIA MINAS	E-I
47	FRACC. VILLA FLORA	I
48	FRACC. HACIENDA SANTA MARÍA FRACC. QUINTA LOS ESPAÑOLES	D-H
49	COLONIA FÁTIMA - AMPL.ESPERANZA	I
50	COL. AMPL. ESPERANZA - KALA III	D-I
51	FRACC. TULA	H
52	FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	H
53	FRACC. VIVEROS	H
54	COLONIA ERNESTO ZEDILLO	I
55	FRACC. SIGLO XXI	H-I
56	PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE	H
57	FRACC. VIVAH FRACC. ALAMEDA	H-I
58	FRACC. LOS CEDROS	H
59	FRACC. VILLA TURQUESA	H
60	FRACC. NACHI - COCOM	I
61	FRACC. VILLAS LA HACIENDA	H
62	FRACC. HACIENDA REAL CAMPECHE "EL FENIX"	D-E
63	SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTIZ, ELVIA MARÍA, DIANA LAURA Y LUIS DONALDO COLOSIO	I
64	FRACC. PALMA REAL	H
65	AMPL. BELLAVISTA	I
66	FRACC. QUINTA HERMOSA	H
67	RESIDENCIAL TERRANOVA	H
68	COLONIA FENIX	I-E
69	FRACC. EL VERGEL	H
70	FRACC. LOS CAMINEROS	H
71	FRACC. LOS REYES	H
72	FRACC. HUERTOS RESIDENCIALES	J
73	FRACC. URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA	H
74	FRACC. LAS ARBOLEDAS	H
75	FRACC. LOS ÁLAMOS	H
76	LA MURALLAS	E
77	FRACC. RESIDENCIAL DEL BOSQUE	D
78	RESIDENCIAL LA HACIENDA	H
79	MAQUILADORAS, COMP. HAB. RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO	H
80	FRACC. VILLAS DE KALÁ	H
81	RESIDENCIAL COLONIAL	H
82	FRACC. COLONIAL CAMPECHE	H
83	FRACC. VISTA HERMOSA	H

84	VICTOR MENDEZ LANZ	I
85	AMPLIACIÓN ESPERANZA	I
86	FRACC. MONTECARLO	H
87	FRACC. ALTAMIRA	E
88	FRACC. PASEO DE LOS SAUCES	E
89	FRACC. BOSQUE REAL	E

ZONA 2		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	COLONIA CENTRO	A-B-C-D
2	AREA AH-KIM-PECH SECTOR FUNDADORES	B
3	BARRIO GUADALUPE	B-F
4	BARRIO SAN FRANCISCO	B-E-F
5	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
6	BARRIO SANTA ANA	D-G
7	U.H. PABLO GARCÍA	D-H
8	BARRIO SANTA ANA, COL. ELECTRICISTA, FRACC. CARIBE, FRACC. CANDELARIA, FRACC. HOLLIWOOD	D-E-G
9	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
	FRACC. HOLLYWOOD	
	PRIV. GUADALUPANA	
	FRACC. LA HUERTA	
10	U.H. FOVISSSTE BELÉN	E-H
11	FRACC. FRACCIORAMA 2000	D-E
12	FRACC. FLOR DE LIMÓN	E
13	COLONIA TOMAS AZNAR	E-I
14	U.H. LAS FLORES	E-H-D
	FRACC. LA ROSA	
15	COLONIA POLVORÍN, INVASIÓN POLVORÍN	I
	LOMAS DEL POLVORÍN, AMPL. POLVORÍN	
16	COLONIA JARDINES	I
17	FRACC. LAURELES	E-H
	FRACC. LINDA VISTA	
18	SECTOR LAS FLORES, FRACC. SANTA CECILIA	D-E-I-J-K
	FRACC. AVES DEL PARAISO, SAN JORGE	
19	FRACC. GUADALUPE	E
20	SECTOR PRIVADA VALLARTA	D

21	FRACC. PRIVADA SANTA ANA	D
22	FRACC. COLONIAL CAMPESTRE	D-E
23	FRACC. LA NORIA	D
24	U.H. SOLIDARIDAD URBANA	I
25	FRACC. LOS SAUCES	E
26	FRACC. VILLA DEL SOL	E
	FRACC. VILLA JAZMÍN	
27	FRACC. TABACHINES	C-E
	FRACC. BUGAMBILIAS	
	FRACC. RESID. CASA BLANCA	
28	FRACC. MONTE BELLO	D-E
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES I	
	FRACC. MILITAR	
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES II	
29	COLONIA LEOVIGILDO GÓMEZ	I
30	FRACC. SAN JUAN I Y II	E-H
	FRACC. TULIPANES.	
31	COL. AMPL. 4 CAMINOS	D-I
	COLONIA DELICIAS	
	RESIDENCIAL DELICIAS	H
32	FRACC. LOMAS VERDES	I
33	FRACC. LAS QUINTAS	D-E
	FRACC. MONTE REAL, FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	
34	FRACC. ALTAVISTA	H
35	FRACC. COLINAS DEL SUR	D-E
36	FRACC. EL DORAL	D
37	FRACC. VILLA REAL	H
38	FRACC. VILLAS SANTA ANA	D
39	TACUBAYA	H
40	FRACC. GUADALAJARA	B
41	CONDOMINIO SANTA ANA	D
42	FRACC. PUERTA REAL	E
43	FRACC. VALLE DEL AGUILA	E
44	PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CAMPECHE	O

ZONA 3		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AV. RESURGIMIENTO	B-C-E-I

	FRACC. MIRAMAR, COL. MIRAMAR	
2	FRACC. HÉROES DE CHAPULTEPEC	E
3	COL. BUENAVISTA	C-I
4	BOSQUES DE CAMPECHE	B-C-D-E
	VILLAS UNIVERSIDAD	
5	FRACC. PRADO, FRACC. RESIDENCIAL DEL SOL, FRACC. RINCONADA DEL PRADO	C-D-E
6	BARRIO SAN ROMÁN, PENSIONES	B-D-F
7	COL. PRADO (C.F.E.)	B-E-G
8	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	C- E- D-H
	FRACC. KANISTE, FRACC. RINCON DEL VALLE KANISTE	
9	COLONIA VICENTE GUERRERO, CERRO DE LA EMINENCIA	E-I-D
10	BARRIO SAN JOSÉ	D-E-G
11	U.H. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	E
12	FRACC. JARDINES DEL PEDREGAL, FRACC. LOMAS DEL PEDREGAL	E
13	U.H. BICENTENARIO	H-E
14	COLONIA SAMULA, AMPL. SAMULA	E-H-I
	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	
	FRACC. SAN LUIS, FRACC. VILLAS SAMULA	
	FRACC. SAN ANDRES	
	FRACC. GIRASOLES	
	FRACC. PASEO DEL SEMINARIO	
15	FRACC. LA VISTA, FRACC. EDZNA	
15	INFONAVIT SAMULA	H
16	FRACC. SAN RAFAEL, COL. SAN ANTONIO, COL. AMPL. SAN RARAEL, COL. AMPL SAN ANTONIO	D-E-H-I
17	FRACC. LOMAS DE SAN RAFAEL	H
18	COL. Y AMPL. IGNACIO ZARAGOZA, FRACC. RESIDENCIAL TEPEYAC	E-I
19	COLONIA TEPEYAC	D-E-I
20	COLONIA MIGUEL HIDALGO	E-I
21	COLONIA SASCALUM	D-E-H-I
	FRACC. VILLA LAURELES	
22	COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO	D-E-I
23	FRACC. IX-LOL-BE	E
24	FRACC. LOMAS DEL CASTILLO	B-D
25	COLONIA KANISTE	I
26	CAMPECHE NUEVO	B
27	FRACC. NARCISO MENDOZA	D
28	FRACC. SAN CAYETANO	H
29	FRACC. LOMAS DE ZARAGOZA	H
30	FRACC. MULTUNCHAC - SERVIDOR AGRARIO	J
31	COLONIA LAZARO CARDENAS	I
32	FRACC. VILLAS DALIAS	D-H

33	FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	H
34	FRACC. VILLA LAURELES II	H
35	FRACC. RESIDENCIAL RESURGIMIENTO	D
36	FRACC. LA ARBOLEDA	E-H
37	FRACC. VILLAS ALLENDE	E
38	FRACC. 18 DE MARZO	D-E
39	FRACC. VILLA ESMERALDA	H
40	FRACC. MONTE VERDE	H
41	FRACC. VILLAS COLOSIO	E
42	FRACC. SAN FRANCISCO	E
43	FRACC. RESIDENCIAL LOMAS DE REY	D
44	LOS ALMENDROS	D
45	FRACC. MISIONES UNIVERSIDAD	D
46	FRACC. LA QUINTA	G
47	FRACC. LA LOMA	D
48	FRACC. LA CAÑADA	H
49	FRACC. LA ARBOLEDA II	E
50	FRACC. CAMPECHE HILLS	D-J
51	FRACC. RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	E

FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS		
POBLADO	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
10	FRACC. CAMPESTRE IMI II	E
12	CLUB NAUTICO	J
12	CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB"	D-J

ARTICULO 3. Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 928
2	MONTE ALTO	\$ 1,380
3	POTREROS	\$ 2,433
4	TEMPORAL	\$ 3,092
5	RIEGO	\$ 3,772

ARTICULO 4. Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos y urbanos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA O EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 696
2	BLOCK SIN APLANADOS	LAMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,509
3	BLOCK CON APLANADOS	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 2,598
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,970
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,712

ARTICULO 5. Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTICULO 6. El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente:

T A S A

	%
TASA HABITACIONAL	0.16
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.22
TASA INDUSTRIAL	0.22
TASA BALDÍOS (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	1.15
TASA BALDIOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.80
TASA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	0.06
TERRENOS EXPLOTADOS	0.58
TERRENOS INEXPLOTADOS	1.15

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero: Se autoriza el 10% de descuento en el pago del impuesto predial del 2016, a los contribuyentes que lo realicen dentro del primer bimestre y el 5% de descuento en el pago a los contribuyentes que lo efectúen dentro del segundo bimestre del 2016, ambos descuentos se calcularán sobre la base gravable del impuesto predial.

Dado en la Salón de Cabildo **"4 DE OCTUBRE"**, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 30 días del mes noviembre del año 2015.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES URBANAS Y RÚSTICAS (VALORES CATASTRALES) DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor, CINCO votos en contra de los ediles Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora y Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTES.**

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, Fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, someto a la apreciable consideración del H. Congreso del Estado la presente Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcciones para el Municipio de Candelaria, Campeche, adjuntando a la presente la correspondiente Exposición de Motivos, para que, en caso de ser aprobada por ese H. Congreso, entre en vigor a partir del 1 de enero del año 2016.

De igual manera, se solicita la expedición de las nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción debido a la actualización del 1.0% a dichos valores.

Los términos de dicha iniciativa quedaron aprobados en la Segunda Sesión ordinaria del H. Cabildo, celebrada con fecha 13 de Noviembre de 2015, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de la mencionada Sesión, la cual se anexa al presente.

Sin más por el momento, agradecemos la atención que se sirvan darle al presente.

RESPECTUOSAMENTE
“ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS”
CANDELARIA, CAMPECHE, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.

C.SALVADOR FARIAS GONZALEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En ejercicio de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el artículo 46, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7, Fracción V, y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcciones, que regirán durante el ejercicio fiscal 2016, cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 115, fracción IV, inciso c), tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y de construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

En base a este mandamiento constitucional es preciso actualizar con veracidad los valores unitarios de suelo urbano y rústico, así como los de las construcciones habitacionales y otras que hubiere en el Municipio de Candelaria. Esto se debe llevar a cabo, en virtud de que hasta la presente fecha, sólo se ha realizado esporádicamente la actualización de los valores, sin tener en cuenta la homogenización por obras municipales, tales como pavimentación, electrificación e instalaciones de líneas de agua potable y otras privadas, en las distintas zonas económicas relacionadas con fuentes de trabajo, vialidades, zonas habitacionales y comerciales.

En la actualidad se ha presentado en el Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, la natural plusvalía por el paso del tiempo y los efectos inflacionarios que afectan a todo el país, que origina acomodamientos en los valores de la construcción en el Estado y en lo que corresponde, en el Municipio de Candelaria; tal y como establece el artículo 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, con esta actualización de valores del suelo y construcciones, basada en la investigación de transacciones realizadas y ofertas de propiedad en la localidad, la autoridad fiscal municipal se encontrará en posibilidades de conferir una mayor equidad y proporcionalidad en la aplicación del impuesto predial y a la verificación de los valores que los interesados presentan, para los fines del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

Siendo el padrón catastral la base para el cobro del impuesto predial, es necesario mantenerlo permanentemente actualizado, para realizar una eficiente y justa recaudación que contribuya al desarrollo del municipio y sus habitantes. El catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de los municipios del Estado de Campeche.

La aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos del Estado, así como del Instituto Catastral del Estado de Campeche, que el 11 de marzo del 2010, por Acuerdo del Ejecutivo, amplió sus funciones y cambió su denominación a Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer a este Instituto para su conocimiento y revisión los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y que hecha la revisión y, en su caso, las modificaciones que determine el Instituto Catastral, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Por tal razón y debido a que se ha cumplido con el requisito previo de procedimiento ante el INFOCAM, es que este H. Ayuntamiento de Candelaria, Estado de Campeche, con fecha 13 de noviembre de 2015, celebró la segunda Sesión ordinaria del H. Cabildo, en la que acordó la aprobación de la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Presupuestal 2016.

Así mismo, se propone la actualización de las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcciones, con incremento de un 1.0%, como respuesta a una revisión hecha a la misma, que corresponde a los niveles de inflación señalados y presentados a lo largo del año que concluye, tomando en cuenta que los valores catastrales deben ser equiparables a los valores del mercado, de acuerdo con lo que establece el Artículo 115, Fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aspecto que constituye una de las principales causas del rendimiento de este tributo relacionado con la propiedad inmobiliaria y que es una de las principales fuentes de ingresos para nuestro Municipio; por tal razón, se hace una leve modificación a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, con la finalidad de no lesionar la economía de los candelarenses de manera considerable, permitiendo con esto el incremento en el universo de contribuyentes y recuperar así el ingreso no

enterado a la Hacienda Pública Municipal, además, de que con esta medida se favorecen las finanzas públicas del Municipio. Por tanto, resulta imperiosa la necesidad de actualizar las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcciones en un 1%, con el propósito de darle un valor real a los predios Urbanos y Rústicos en nuestro Municipio; de igual forma, se pretende con este aumento y una campaña de concientización a la base contribuyente, motivar y estimular a los deudores y, en este sentido, que ellos observen fehacientemente que no se pretende dañar su economía, sobre todo en estos momentos de restricciones económicas.

Es necesario resaltar, que las medidas de concientización implementadas para aumentar la recaudación del impuesto predial, han venido dando resultados satisfactorios de manera paulatina, y con esto, el H. Ayuntamiento está en posibilidad de brindar mejores servicios públicos a los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente Iniciativa del Decreto de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción.

RESPECTUOSAMENTE

“ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS”
CANDELARIA, CAMPECHE, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.

C.SALVADOR FARIAS GONZALEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA. PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2016

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado "Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria"; para el ejercicio fiscal del año 2016, tal y como se encuentra establecido por el Artículo 1 del Decreto Número 196, expedido por este H. Congreso el día 26 de Diciembre de 2013; y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de ese mismo mes y año.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo Urbano de la localidad de Candelaria, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$ 400.00
B	AZUL	\$ 224.00
C	VERDE	\$ 125.00
D	ROSA	\$ 64.50

ZONA 1

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, C Y D	ROJO, AZUL, VERDE Y ROSA
2	A	ROJO
3	A, B, C Y D	ROJO, AZUL, VERDE Y ROSA

ZONA 2

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, C	ROJO, AZUL, VERDE
2	A, B, C	ROJO, AZUL, VERDE
3	A, B, C	ROJO, AZUL, VERDE
4	A, B, C, D	ROJO, AZUL, VERDE Y ROSA
5	C	VERDE
6	D	ROSA
7	C Y D	VERDE Y ROSA

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, de las diferentes localidades se emplearán los Valores Unitarios de Suelo Urbano asignados a las 12 Comisarías y 56 Agencias Municipales del Municipio de Candelaria, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

NÚMEROS	CLASIFICACION DE LOCALIDADES	LOCALIDADES
12	COMISARÍAS	MIGUEL ALEMAN, EL NARANJO, BENITO JUAREZ, MIGUEL HIDALGO I. COSTILLA, PEJELAGARTO, NUEVO COAHUILA, MONCLOVA, LA ESMERALDA, EL DESENGAÑO, NUEVA ROSITA, SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS, ESTADO DE MEXICO.
56	AGENCIAS MUNICIPALES	CORTE PAJARAL, SANTO DOMINGO, EL PORVENIR, LA ESPERANZA, VICENTE GUERRERO II, FRANCISCO I. MADERO II, EL TIGRE, NUEVA LUCHA, CAMPO DE LA OLLA, PABLO TORRES BURGOS, EL TULIPAN, LA FORTUNA, TENANCINGO, LA ZANJA, NARCIZO MENDOZA, NUEVO COMALCALCO, SOLIDARIDAD, SAN RAFAEL RIO CARIBE, LA PELUSA, LA LUCHA, EL ENCANTO, EL PAÑUELO, EMILIANO ZAPATA, ALIANZA PRODUCTORA, ARROYO JULUBAL, ARROYO DE CUBA, SAN MIGUEL, FLOR DE CHIAPAS, EL CHILAR, EL MAMEY, PRIMER PRESIDENTE DE MÉXICO, NUEVA ESPERANZA, LAS DELICIAS, SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO, ESTRELLA DEL SUR, EL RAMONAL, VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, CUAUHTÉMOC, EL POCITO, SANTA LUCIA, EL MACHETAZO, JUSTO SIERRA MENDEZ, HECTOR PEREZ MORALES, LAZARO CARDENAS, EL PEDREGAL, VICENTE GUERRERO I, PARAÍSO NUEVO, PEDRO BARANDA, VENUSTIANO CARRANZA, PABLO GARCÍA, FRANCISCO J. MUJICA, LAS GOLONDRINAS, EL LUINAL, LAS PALMITAS, EL SALVAJE, COAHUILITA.

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO X METRO ²
E	CAFÉ	\$32.50

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	NOMBRE DEL TIPO DE VALOR UNITARIO EN RÚSTICOS	VALOR UNITARIO X HECTÁREAS
1	MONTE BAJO	\$1,704.50
2	MONTE ALTO	\$2,556.50
3	POTREROS	\$9,088.00
4	TEMPORAL	\$3,834.50
5	RIEGO	\$5,113.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones, predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR M2
1	MADERA, LÁMINAS O BARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$569.00
2	BLOCK SIN APLANADO	LÁMINAS DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$3,266.50
3	BLOCK APLANADOS	CON LÁMINAS DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$5,782.00
4	BLOCK APLANADOS	CON CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$6,364.50
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$7,072.00

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Decreto, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

RESPETUOSAMENTE
“ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS”
CANDELARIA, CAMPECHE, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.

C.SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de noviembre del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 44

RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ANTECEDENTES:

A).- Que en su oportunidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 107 Fracción III, 135 Fracción III, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 145 Fracción III y 146 Fracción II Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 1, 2, 6 Fracción I, 7 Fracción V, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Catastro; el **C. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus**, Presidente Municipal de Carmen, remite a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Campeche la iniciativa de acuerdo relativa al proyecto de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2016, con la finalidad de ser turnada para su resolución por parte del Cabildo.

B).- Que dicha promoción en lo conducente refiere:

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESENTE.

En ejercicio de la facultad conferida a los HH. Ayuntamientos del Estado, dispuesta en el artículo 46, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 6º fracción I, 7º fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de esa soberanía, someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2016 cuya aplicación será para determinar los valores

catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Carmen, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Campeche.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer al Gobierno del Estado para su revisión y aprobación los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y que, hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine el Instituto Catastral, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Que cumplido el requisito previo de procedimiento ante el Instituto Catastral; el Ayuntamiento de Carmen ha llevado a cabo la presente sesión de Cabildo para someter a aprobación el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal del año 2016.

La presente iniciativa a propuesta del Presidente Municipal contempla los valores fiscales aplicados durante el año 2015 de **las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos sus rubros para su vigencia en el ejercicio fiscal 2016.**

En el proyecto se autoriza el 10% de descuento en el pago del impuesto predial del 2016, a los contribuyentes que lo realicen dentro del primer bimestre del año 2016 y el 5% de descuento en el pago a los contribuyentes que lo efectúen dentro del segundo bimestre del mismo año 2016; ambos descuentos se calcularán sobre la base gravable del impuesto predial.

Resulta conveniente señalar que la política hacendaria de esta administración municipal es obtener de los contribuyentes morosos el pago de sus impuestos, en vez de aumentárselos en forma exorbitante al contribuyente cumplido.

Y que el objetivo de la política hacendaria es construir un gobierno incluyente que redistribuya de manera efectiva la riqueza vía ingresos indirectos a los ciudadanos.

Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

V. Que este Honorable Ayuntamiento de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

VI. Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito para que el Honorable Ayuntamiento apruebe el proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo

y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal 2016, para ser presentada en sesión de cabildo.

VII. Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 32 al 38 de la Ley del Catastro del Estado de Campeche.

VIII. Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de Decreto de la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2016 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; para quedar como sigue:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1.-La división en zonas y sectores catastrales de la cabecera municipal de Carmen, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Carmen, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Carmen, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	CO L O R	VALOR UNITARIO POR M²
A	ROJO	\$ 7,165.00
B	AZUL CIELO	\$ 1,605.00
C	VERDE	\$ 1,227.00
D	ROSADO	\$ 1,034.00
E	CAFÉ	\$ 756.00
F	AZUL MARINO	\$ 564.00
G	AMARILLO	\$ 378.00

I.- ZONA 1 ORIENTE NORTE		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
1	C	\$ 1,227.00
	F	\$ 564.00
2	C	\$ 1,227.00
3	C	\$ 1,227.00
4	C	\$ 1,227.00
5	C	\$ 1,227.00
6	C	\$ 1,227.00
	D	\$1,034.00
7	C	\$ 1,227.00
8	C	\$ 1,227.00
9	C	\$ 1,227.00
11	F	\$ 564.00
12	D	\$ 1,034.00
13	D	\$ 1,034.00
14	C	\$ 1,227.00
15	D	\$ 1,034.00
16	E	\$ 756.00
17	G	\$ 378.00
18	F	\$ 564.00
19	F	\$ 564.00

II.- ZONA 2 ORIENTE SUR		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
1	C	\$ 1,227.00
	D	\$ 1,034.00
2	E	\$ 756.00
3	E	\$ 756.00
4	E	\$ 756.00
5	E	\$ 756.00
6	B	\$1,605.00
	C	\$1,227.00
	D	\$1,034.00
7	D	\$ 1,034.00
	E	\$ 756.00
8	G	\$ 378.00
	B	\$ 1,605.00
9	D	\$ 1,034.00
10	E	\$ 756.00

	G	\$ 378.00
11	G	\$ 378.00
12	E	\$ 756.00

III.- ZONA 3 PONIENTE SUR		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1	C	\$ 1,227.00
2	C	\$ 1,227.00
3	C	\$ 1,227.00
	D	\$ 1,034.00
4	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
	D	\$ 1,034.00
5	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
	E	\$ 756.00
6	C	\$ 1,227.00
7	G	\$ 378.00
8	E	\$ 756.00
9	E	\$ 756.00
10	F	\$ 564.00
11	F	\$ 564.00

IV.- ZONA 4 PONIENTE CENTRO		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
2	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
3	C	\$ 1,227.00
4	C	\$ 1,227.00
5	C	\$ 1,227.00
6	C	\$ 1,227.00
7	C	\$ 1,227.00
8	B	\$ 1,605.00
9	C	\$ 1,227.00
10	C	\$ 1,227.00
11	B	1,605.00
	C	1,227.00
12	B	\$ 1,605.00

	C	\$ 1,227.00
13	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
14	B	\$ 1,605.00
	F	\$ 564.00
	G	\$ 378.00
15	B	\$ 1,605.00
16	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
17	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
	F	\$ 564.00
18	G	\$ 378.00

V.- ZONA 5 PONIENTE NORTE		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1	A	\$ 7,165.00
2	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
3	C	\$ 1,227.00
4	B	\$ 1,605.00
5	B	\$ 1,605.00
6	C	\$ 1,227.00
7	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
	D	\$ 1,034.00
8	C	\$ 1,227.00
9	D	\$ 1,034.00
	F	\$ 564.00
10	B	\$ 1,605.00
	D	\$ 1,034.00
	F	\$ 564.00

VI.- ZONA 6 ORIENTE NORTE		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1	C	\$ 1,227.00

2	C	\$ 1,227.00
3	C	\$ 1,227.00
4	C	\$ 1,227.00
5	C	\$ 1,227.00
6	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
7	C	\$ 1,227.00

VII.- ZONA 7 ORIENTE SUR		
SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1	C	\$ 1,227.00
2	C	\$ 1,227.00
3	D	\$ 1,034.00
	A	\$ 7,165.00
4	C	\$ 1,227.00
5	B	\$ 1,605.00
6	B	\$ 1,605.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Isla Aguada, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	CO L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sabancuy, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	CO L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Atasta, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	CO L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Nuevo Progreso, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 6 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de San Antonio Cárdenas, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 7 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Mamantel, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 8 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 392.00
2	MONTE ALTO	\$ 869.00
3	POTREROS	\$ 1,340.00
4	TEMPORAL	\$ 1,340.00
5	RIEGO	\$ 2,264.00

ARTÍCULO 10.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 278.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 644.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,557.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,155.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$7,183.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 3,077.00
7	ESTACIONAMIENTO			\$1,513.00

ARTÍCULO 11.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche y en el Instructivo de Valuación, Revaluación y Deslinde, actualizado.

ARTICULO 12.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la tarifa siguiente:

USO DE SUELO	TASA
I.- URBANOS:	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y de Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%
D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RÚSTICOS:	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos inexplorados	2.00%

ARTICULO 13.- El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 10% de ésta, cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente al beneficio previsto en el artículo 26. En ningún caso el importe del impuesto a pagar será inferior al señalado en el artículo 28 de esta misma ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil quince.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se regirán por lo dispuesto en el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIOS

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 28 días del mes noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.D.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día sábado 28 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES URBANAS Y RÚSTICAS (VALORES CATASTRALES) DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, someto a la apreciable consideración del H. Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el Municipio de Champotón, Campeche, adjuntando al presente, la Exposición de Motivos, el cual de ser aprobado por ese H. Congreso, entrará en vigor a partir del 01 de Enero del año 2016.

De igual manera, se solicita la expedición de las nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción debido a la actualización del 4% a dichos valores.

Los términos de dicha iniciativa, quedaron aprobados en la **(Numero de sesión)** Sesión extraordinaria del H. Cabildo, celebrada con fecha 27 de Noviembre de 2015, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de la mencionada Sesión, la cual se anexa al presente.

Sin más por el momento, agradecemos la atención que se sirvan darle al presente.

RESPETUOSAMENTE

CHAMPOTÓN, CAMPECHE, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2015.

LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN,
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ING. NOEL JUAREZ CASTELLANOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CHAMPOTÓN, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En ejercicio de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el artículo 46, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, 7, Fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes someto a la consideración de este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción, que regirán durante el ejercicio fiscal 2016, cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos, rústicos y turísticos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 115 fracción IV., inciso c) de la constitución política estados unidos mexicanos, prescribe lo siguiente:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y de construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la inmobiliaria. En base a este mandamiento constitucional es preciso actualizar con veracidad los valores unitarios de suelo urbano, rústico y turístico, así como los de las construcciones habitacionales y otras que hubiere en el Municipio de Champotón. Esto se debe llevar a cabo, en virtud de que hasta la presente fecha, sólo se ha realizado esporádicamente la actualización de los valores aunado a que en el año actual no se realizaron cambios con respecto al año anterior además de no tener en cuenta la homogenización por obras municipales, tales como pavimentación, electrificación e instalaciones de líneas de agua potable y otras privadas, en las distintas zonas económicas relacionadas con fuentes de trabajo, vialidades, zonas habitacionales y comerciales durante este periodo.

En la actualidad se ha presentado en el Municipio de Champotón, del Estado de Campeche, la natural plusvalía por el paso del tiempo y los efectos inflacionarios que afectan a todo el país, que origina acomodamientos en los valores de la construcción en el Estado y en lo que corresponde, en el Municipio de Champotón; tal y como establece el artículo 115 fracción IV., inciso c) de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, con esta actualización de valores del suelo y construcción, basada en la investigación de transacciones realizadas y ofertas de propiedad en la localidad, la autoridad fiscal municipal se encontrará en posibilidades de conferir una mayor equidad y proporcionalidad en la aplicación del impuesto predial y a la verificación de los valores que los interesados presentan, para los fines del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

Siendo el padrón catastral la base para el cobro del impuesto predial, es necesario mantenerlo permanentemente actualizado, para realizar una eficiente y justa recaudación que contribuya al desarrollo del municipio y sus habitantes. El catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de los municipios del Estado de Campeche.

Que en ese mismo sentido al artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, dispone que los Ayuntamientos de la entidad presentarán, en el mes de diciembre, ante el H. Congreso del Estado los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como las referidas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para su aprobación, que con la emisión de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, es necesario reestructurar la clave catastral y en consecuencia sus zonas y sectores catastrales.

La aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos del Estado, así como del Instituto Catastral del Estado de Campeche, que el 11 de marzo del 2010 por Acuerdo del Ejecutivo, amplió sus funciones y cambió su denominación a Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendada los Ayuntamientos, está la de proponer a este Instituto para su conocimiento y revisión los proyectos de Zonificación Catastral, Áreas de Valores Unitarios de Suelo y de sus respectivas Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción; que hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine el Instituto Catastral, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Por tal razón y debido a que se ha cumplido con el requisito previo de procedimiento ante el INFOCAM, es que este H. Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche, con fecha 27 de noviembre de 2015, celebró la (numero de sesión) Sesión del H. Cabildo, en la que acordó la aprobación de la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2016.

Asimismo, se propone la actualización de las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción, con incremento de un 4%, como respuesta a una revisión hecha a la misma, que corresponde a los niveles de

inflación señalados y presentados a lo largo del año que concluye, tomando en cuenta que los valores catastrales deben ser equiparables a los valores del mercado, como lo señala el Artículo 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aspecto que constituye una de las principales causas del rendimiento de este tributo relacionado con la propiedad inmobiliaria y que es una de las principales fuentes de ingreso para nuestro Municipio; por tal razón, se hace una restructuración a la tabla de Valores Unitarios de Suelo, a fin de dar cumplimiento a los mandatos de Ley, pero con la finalidad de no lesionar la economía de los ciudadanos de manera considerable, permitiendo con esto el incremento en el universo de contribuyentes y recuperar así el ingreso no enterado a la Hacienda Municipal, además, de que con esta medida se favorecen las finanzas públicas del Municipio. Por tanto, resulta imperiosa la necesidad de actualizar las Tablas de Valores Unitarios de suelo y Construcción con el propósito de darle un valor real a los predios Urbanos y Rústicos en nuestro Municipio; de igual forma, se pretende con este aumento y una campaña de concientización a la base contribuyente, motivar y estimular a los deudores y, en este sentido, que ellos observen fehacientemente que no se pretende dañar su economía, sobre todo en estos momentos de restricciones económicas.

Es necesario resaltar, que las medidas de concientización implementadas para aumentar la recaudación del impuesto predial, han venido dando resultados satisfactorios de manera paulatina, y con esto, el H. Ayuntamiento está en posibilidad de brindar mejores servicios públicos a los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se propone la presente iniciativa del Decreto de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción.

RESPETUOSAMENTE

MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CHAMPOTON, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL AÑO 2016

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Champotón, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Champotón; para el ejercicio fiscal del año 2016 modificarán su distribución de la referida en lo establecido por el Artículo 1 del Decreto Número 196, expedido por este H. Congreso el día 26 de Diciembre de 2013; y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de ese mismo mes y año, de la forma siguiente y como se muestra en el Plano denominado Anexo 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo Urbano de la localidad de Champotón, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 364.00
B	AZUL	\$ 331.00
C	VERDE	\$ 243.00
D	ROSA	\$ 165.00
E	CAFE	\$ 76.00
F	AZUL MARINO	\$ 52.00

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL
2	B,C	AZUL, VERDE
3	C,E	VERDE, CAFE
4	B,C	AZUL, VERDE
5	C,E	VERDE, CAFÉ
6	C,E,F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	B,C,E,F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
8	C,E,F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO

9	B,E,F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
10	B,E,F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
11	B,C,E,F	AZUL,VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
12	B,E	AZUL, CAFE
13	C,F	VERDE, AZUL MARINO
14	A	ROJO

ZONA PONIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL
2	B,C	AZUL, VERDE
3	B,C	AZUL, VERDE
4	B,D	AZUL, ROSA
5	B,D	AZUL, ROSA
6	B,C,D,E	AZUL, VERDE, ROSA,CAFE
7	C,D	VERDE, ROSA
8	C,E,F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	A	ROJO

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, de las diferentes localidades se emplearán los valores Unitarios de Suelo urbano asignados a la localidad de Felipe Carrillo del Municipio de Champotón, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR METRO ²
E	CAFÉ	\$ 76.00
F	AZUL MARINO	\$ 52.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, de las diferentes localidades se emplearán los valores Unitarios de Suelo urbano asignados a la localidad de Hool del Municipio de Champotón, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR METRO ²
E	CAFÉ	\$ 76.00
F	AZUL MARINO	\$ 52.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, de las diferentes localidades se emplearán los valores Unitarios de Suelo urbano asignados a la localidad de Seybaplaya del Municipio de Champotón, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR METRO ²
E	CAFÉ	\$ 76.00
F	AZUL MARINO	\$ 52.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, de las diferentes localidades se emplearán los valores Unitarios de Suelo urbano asignados a la localidad de Sihochac del Municipio de Champotón, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR METRO ²
F	AZUL MARINO	\$ 52.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	NOMBRE DEL TIPO DE VALOR UNITARIO EN RÚSTICOS	VALOR UNITARIO X HECTÁREAS
1	MONTE BAJO	\$ 669.00
2	MONTE ALTO	\$ 880.00
3	POTREROS	\$ 1,320.00

4	TEMPORAL	\$ 1,763.00
5	RIEGO	\$ 2,466.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones, predios urbanos rústicos y turísticos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicaran los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

PREDIOS URBANOS:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINAS O BARRO	LÁMINA HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 308.00
2	BLOCK SIN APLANADO	LÁMINAS DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 483.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINAS DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 662.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,144.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,631.00
6	BLOCK CON PLANADOS O LAMINA ALVANIZADA			\$ 729.00

PREDIOS RUSTICOS:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINAS O BARRO	LÁMINA HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 154.00

2	BLOCK CON APLANADO	O SIN CONCRETO	MOSAICO CEMENTO	O	\$ 242.00
3	BLOCK CON APLANADOS, LAMINA GALVANIZADA SIMILAR	CONCRETO, LAMINA DE ZINC O SIMILAR	MOSAICO CEMENTO	O	\$ 331.00

PREDIOS TURISTICOS:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, BARRO	LÁMINAS O LÁMINA HUANO	O TIERRA CEMENTO	O \$ 355.00
2	BLOCK SIN APLANADO	LÁMINAS DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 559.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINAS DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 764.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO TERRAZO	O \$ 1,320.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,878.00
6	BLOCK CON PLANADOS O LAMINA ALVANIZADA	LAMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 839.00

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

RESPETUOSAMENTE

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2015.

LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN,
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ING. NOEL JUAREZ CASTELLANOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CHAMPOTÓN, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PODER LEGISLATIVO LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

En ejercicio de las facultades conferidas a los H. Ayuntamientos por el artículo 46, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7 fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, por el digno conducto de ustedes someto a consideración de ese H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que regirán durante el periodo fiscal 2016, cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la Jurisdicción territorial del Municipio de Escárcega, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que conforme lo establece el inciso a y c de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La hacienda pública de los Municipios se integra en primera instancia, con las contribuciones que éstos perciban, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propongan a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en ese mismo sentido al artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, dispone que los Ayuntamientos de la entidad presentarán, en el mes de diciembre, ante el H. Congreso del Estado los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como las referidas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para su aprobación.

Que cumplido el requisito previo de procedimiento ante el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche; el H. Ayuntamiento de Escárcega celebró Novena Sesión de Cabildo señalada como segunda ordinaria, el día 29 de Noviembre del año dos mil quince en la que acordó la aprobación de la iniciativa de decreto de zonificación catastral y proyecto de decreto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el año 2016, el cual se remite con el propósito de continuar el trámite de Ley.

Que como resultado de los estudios técnicos realizados por Instituto de Información Estadística Geográfica y Catastral del Estado de Campeche "INFOCAM", se propone modificación a la zonificación catastral para el Municipio de Escárcega, Campeche, misma que sule a la establecida en el artículo 1 del decreto número 40, expedido por la H. Legislatura el 28 de diciembre de 1994, y publicado en el periódico oficial de la Federación del Estado, el 30 de diciembre de 1994, ya que las zonas, sectores catastrales sufrieron modificación, de acuerdo a la edad de su creación, urbanización y nivel socioeconómico de sus habitantes, así como en apego a la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el

Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, se reestructuró la clave catastral y en consecuencia sus zonas y sectores catastrales.

Que en ese mismo orden de ideas se propone el aumento del 3% a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción las cuales fueron aprobadas, por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, Publicadas el 09 Diciembre del 2014, en el Periódico Oficial del Estado, en su Decreto N° 207. Que dicha iniciativa se propone como respuesta al análisis de los valores actuales, el incremento del paquete fiscal del sistema de administración tributaria, la inflación para el año venidero; así como la prórroga a las áreas homogéneas del plano general de la ciudad, en predios urbanos y rurales, aprobada y publicadas en la fecha señalada.

Con esta acción buscaremos siempre la equidad e igualdad en valores catastrales para la propiedad inmobiliaria de este Municipio.

Así mismo resulta conveniente comentar que las medidas de concientización implementadas y los esfuerzos para aumentar la recaudación del impuesto predial han dado resultados satisfactorios de acuerdo a las recomendaciones y observaciones efectuadas por la Auditoría Superior del Honorable Congreso del Estado de Campeche y el H. Congreso del Estado de Campeche, por lo que es necesario abatir el rezago de la Hacienda pública Municipal, implementando las medidas de apremio previstas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, código fiscal municipal y leyes suplementarias; con esto el H. Ayuntamiento está en posibilidad de brindar mejores servicios públicos a los ciudadanos, que se traducen en mayor cobertura de alumbrado público, pavimentación de calles, ampliación de red de agua potable, mercados, rastros, panteones, y demás servicios públicos que demanda el Municipio.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
ESCÁRCEGA, CAMP., A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2015
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA**

**LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO
PRESIDENTE**

**PROF. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN
SECRETARIO**

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.

ARTÍCULO 1.- La división de zonas y sectores catastrales de la Ciudad de Escárcega, municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado zonificación catastral de la localidad de Escárcega, el cual modifica su vigencia para el ejercicio fiscal 2016, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 del decreto N° 40, expedido por la H. Legislatura el 28 de diciembre de 1994, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día treinta de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 1, mismos que estarán contenidas en una zona única, sectores y manzanas que se definen gráficamente según el mapa denominado "Anexo 1":

SECTOR	Manzanas
1	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45, 46,47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105.
2	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45, 46,47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105,106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143,144.
3	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45, 46,47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92.
4	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45, 46,47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105,106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117
5	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45, 46,47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59,

	60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137.
6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45, 46,47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73.

ARTICULO 2.- para determinar el valor catastral de suelos urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo del Municipio de Escárcega, el cual forma parte inseparable del presente decreto.

Así mismo se propone prórroga en las áreas homogéneas de valores y el aumento del 3% a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por LXI Legislatura del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el decreto N° 207, de fecha 09 de Diciembre del año 2014; misma que se establecen como anexo No. 2 y que se manifiesta así mismo en las tablas siguientes.

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO X M2.
A	ROJO	\$441.50
B	AZUL CIELO	\$337.00
C	VERDE	\$232.50
D	ROSADO	\$145.50
E	CAFÉ	\$116.50
F	AZUL REY	\$77.00
G	AMARILLO	\$38.50

Áreas homogéneas de Valores urbanos Catastrales 2016

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, C,E,F	ROJO, VERDE, CAFÉ, AZUL REY
2	A, B, C,D,F	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, AZUL REY
3	A, B, E,F	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ, AZUL REY
4	A, C,F	ROJO, VERDE, AZUL REY
5	A, B, C,F	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, AZUL REY.
6	A, D,E,F	ROJO, ROSADO, CAFÉ Y AZUL REY

Artículo 3.- Para determinar valores catastrales de suelo a los predios urbanos ubicados en la H. Junta Municipal de Centenario, así como las áreas rurales urbanas de todo el Municipio, se aplicara el último valor consecutivo de la tabla de valores unitarios de suelo, representado en este decreto como anexo N° 2, aplicando los nombres de las localidades: División del norte, La asunción, Belén, Benito Juárez (La Polla), La Chiquita, Colonia San francisco (El Cinco), Don Samuel, la Esperanza, La Flor, Francisco I. Madero, El Gallo, Haro, El Huiro, José de La Cruz Blanco, Justicia Social, Kilometro 36, kilómetro 74, Lechugal, La libertad, Luna, Matamoros, Miguel Hidalgo (Caracol), Nuevo Progreso, La Victoria, Nuevo Campeche (Tres Aguadas), Altamira de Zináparo, Chan Laguna, Flor de Chiapas, Juan de la Barrera, Juan Escutia, Jobal, Laguna Grande, Benito Juárez 3, Miguel de la Madrid, José López Portillo, Las Maravillas, San José, Miguel Hidalgo Y Costilla, Guadalajara, General Rodolfo Fierros.

CLAVE O LETRA	COLOR	MONTO
G	AMARILLO	\$38.50

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicaran los valores unitarios siguientes, por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS DE SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1250.00
2	MONTE ALTO	\$ 2882.50
3	POTREROS Y PASTIZALES	\$ 4224.50
4	TEMPORAL	\$ 6145.00
5	RIEGO	\$ 7641.50

Artículo 5.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo de la calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicará los valores unitarios siguientes por metro cuadrado de construcción:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO RÚSTICO	\$710.50
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTON O ZINC	CEMENTO RÚSTICOS	\$864.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO, TIPO TEJA O TEJA	CEMENTO RÚSTICOS	\$1458.50
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$2400.00

5	SIMILARES DE LUJO	CONCRETO CON ACABADOS DE PRIMERA	MOSAICOS CON ACABADOS DE PRIMERA	\$3458.50

Artículo 6.- Para efectos de este decreto se aplicará las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche y en el Instructivo de Valuación, Revaluación y Deslinde, así como la *ley del Sistema de información para el Estado de Campeche aprobado en el decreto número 44 de fecha 27 de diciembre de 2013.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Campeche y su instructivo Valuación, Revaluación y Deslinde.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
ESCÁRCEGA, CAMP., A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2015
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO
P R E S I D E N T E

PROF. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN
S E C R E T A R I O

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Certifica que:

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **once horas con treinta y dos minutos**, del día **veintinueve de Noviembre del año dos mil quince**, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, **LO RELATIVO A INICIATIVA DE DECRETO ZONIFICACION CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN 2016**.

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **COORDINACION JURIDICA Y TESORERIA MUNICIPAL para que realicen los trámites ante las instancias correspondientes**. Cúmplase.

Los datos de la presente **CERTIFICACION**, se encuentran registrados en el **Acta número 09** de la Segunda **Sesión ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche.

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; **el día veintinueve del mes de Noviembre del año dos mil Quince**.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2015.

**CC.DIPUTADOS, SECRETARIOS DE
LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S E N T E.**

A fin de dar cumplimiento al art. 32 de la ley de catastro, en vigor someto a la apreciable consideración del H. Congreso del estado la iniciativa de decreto de zonificación catastral y tablas de valores unitarios del suelo y construcción para el municipio de Hecelchakán, camp., por lo que le adjunto al mismo su respectiva exposición de motivos, el cual de ser aprobado por esa h. Cámara, entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

De igual manera se propone modificar la zonificación catastral y prorrogar las áreas y tablas de valores unitarios de suelo y construcción del municipio de Hecelchakán, camp., de acuerdo a lo dispuesto en el decreto numero 116 expedido por la h. Legislatura en turno, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado el 21 de diciembre de 2001.

Los términos de dicha iniciativa quedaron aprobados en sesión de cabildo de fecha 26 de noviembre del año dos mil quince, como se acredita con la copia autorizada del acta de la mencionada sesión de cabildo, que se anexa.

ATENTAMENTE

HECELCHAKAN, CAMPECHE A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN

**LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. LETICIA ARACELY SIMA MOO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE POR EL ARTICULO 46, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 7 FRACCIÓN V Y 32 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE SE PREVIENE POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE REGIRAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CUYA APLICACIÓN SERÁ PARA DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que uno de los objetivos del Catastro es mantener actualizado el padrón catastral del Municipio toda vez que dicha información, es la base para integrar la cartografía catastral del territorio del Estado, contribuyendo a una mejor toma de decisiones en la Administración Pública Estatal y Municipal.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como el Instituto Catastral del Estado de Campeche, que el pasado 11 de marzo por acuerdo del ejecutivo amplió sus funciones y cambió su denominación a Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche –INFOCAM- Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 7 fracciones III de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado son competentes para aplicar las políticas, nomas, lineamientos y los programas de catastro en el territorio de su respectivo Municipio.

Que la actual zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, son producto de la actualización obtenida durante la implementación del Proyecto de Modernización Catastral y Vinculación con los Registro Públicos de las Entidades Federativas, siendo el caso que los valores catastrales actuales iniciaron su vigencia a partir del ejercicio fiscal 2016.

Que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, el Valor Catastral que se determine para cada predio será el que se obtenga de la suma de los valores del terreno y de la construcción, en su caso, y tendrá vigencia por un año, prorrogable por un año más.

Que en ese mismo sentido al artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, dispone que los Ayuntamientos de la entidad presentarán, en el mes de diciembre, ante el H. Congreso del Estado los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como las referidas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para su aprobación, que con la emisión de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, es necesario reestructurar la clave catastral y en consecuencia sus zonas y

sectores catastrales.

Que dentro de la esfera de obligaciones que la ley de catastro del estado de Campeche en sus artículos 7 fracción v y 32 encomienda a los ayuntamientos la facultad de proponer al instituto para su revisión y dictamen los proyectos de zonificación catastral y tabla de valores unitarios del suelo y de construcción y, que hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine, los ayuntamientos lo presentarán al congreso del estado para su aprobación definitiva.

Que cumplido el requisito previo del procedimiento ante el ahora denominado INFOCAM; EL H. Cabildo del H. Ayuntamiento De Hecelchakan, realizó Sesión extraordinaria No. 10 con Fecha 26 De Noviembre Del 2015.

Se propone la modificación de la vigencia de la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Hecelchakán, Camp., de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto numero 116 expedido por la H. Legislatura en turno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de diciembre de 2001

Que en mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esa soberanía popular, para su estudio y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de decreto de zonificación catastral y tabla de valores unitarios del suelo y de construcción para el ejercicio 2016

HECELCHAKÁN, CAMP., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN

LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ
PRESIDENTE

PROFR. LETICIA ARACELY SIMA MOO
SECRETARIA

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACION CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hecelchakàn, municipio del mismo nombre, se encuentra referidas en el plano denominado zonificación catastral del Municipio de Hecelchakàn, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2016 como lo establece el artículo I del decreto como anexo número 41 del 28 de diciembre de 1994 y publicado en el periódico oficial del gobierno el 30 de ese mismo mes y año.

Artículo 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearon los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo del municipio de Hecelchakan, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 2 y que se manifiesta así mismo como las tablas siguientes.

ZONA	BANDA DE COLOR	VALOR UNITARIO POR M2 2015	VALOR UNITARIO POR M2 2016(5%)
A	ROJO	\$ 271.00	\$ 284.50
B	AZUL	\$ 178.00	\$ 187.00
C	VERDE	\$ 121.00	\$ 127.00
D	ROSADO	\$ 90.00	\$ 94.50
E	AMARILLO	\$ 68.00	\$ 71.50
F	MORADO	\$ 47.00	\$ 49.50

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, C, E, F	ROJO, AZUL, VERDE, AMARILLO, MORADO.
2	A, B, C, D, E, F	ROJO, AZUL, VERDE, ROSADO, AMARILLO, MORADO.

ZONA PONIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A,B,C,E,F	ROJO,AZUL,VERDE, AMARILLO, MORADO
2	A,B,C,D,F	ROJO, AZUL,VERDE,ROSADO, MORADO

Artículo3.- Para la junta municipal de Pomuch, el cual forma inseparable del H. Ayuntamiento, como anexo, anotamos el número 3. Y que se manifiesta en la tabla siguiente.

ZONA	COLOR	VALOR UNITARIO POR 2015 M2	VALOR UNITARIO POR AUMENTO 2016 5%
B	AZUL	\$ 178.00	\$ 187.00
F	MORADO	\$ 47.00	49.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Monte bello, Nohalal, Dzotchen, Cumpich, Blanca Flor, Poc Boc, Santa Cruz, Chuncanan y Dzotzil, se empleará el último valor asignados en el plano de valores unitarios y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes.

ZONA	COLOR	VALOR UNITARIO POR 2015 M2	VALOR UNITARIO POR AUMENTO 2016 5%
F	MORADO	\$ 47.00	49.00

Artículo 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicaran los valores unitarios siguientes por hectáreas.

TIPO	CARACTERISTICAS	VALOR UNITARIO POR HECTAREAS 2015	VALOR UNITARIO POR HECTAREAS 2016 (5%)
------	-----------------	--------------------------------------	---

1	MONTEJO BAJO	\$ 1,393.00	\$ 1,463.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,037.00	\$ 2,139.00
3	POTREROS	\$ 2,840.00	\$ 2,982.00
4	TEMPORAL	\$ 3,969.00	\$ 4,167.50
5	RIESGO	\$ 5,041.00	\$ 5,293.00

Artículo 6.- Para determinar el valor catastral a edificaciones los predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de la construcción utilizados y mano de obra empleada se aplicará los valores unitarios siguientes por M2.

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR 2015	VALOR 2016 (5%)
1	MADERA, EMBARRO	LAMINA, LAMINA HUANO	O TIERRA O CEMENTO	\$ 839.00	\$ 881.00
2	BLOCK APLANADOS	SIN LAMINA CARTON ZINC	DE CEMENTO O	\$ 980.00	\$ 1,029.00
3	BLOCK APLANADOS	CON LAMINA ASBESTO TEJA	DE CEMENTO O	\$ 1,585.00	\$ 1,664.00
4	BLOCK APLANADOS	CON CONCRETO	CEMENTO	\$ 2,519.00	\$ 2,645.00
5	SIMILAR A LO ANTERIOR CON CABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,730.00	\$ 3,916.50

Artículo 6.- Para los efectos de este decreto se aplican las definiciones contenidas en la ley de catastro del estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto, **entrará en vigor el día 01 de Enero del año 2016**

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se registrará por lo dispuesto por el artículo 5to de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

HECELCHAKAN, CAMPECHE A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN

**PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ**

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
PROR. LETICIA ARACELY SIMA MOO**

**ACTA No. 10
SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

La PROFA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA
Que: -----

En sesión extraordinaria del municipio de Hecelchakan, Campeche celebrada el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015), siendo las veinte horas con cinco minutos (20:05 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** La Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Hecelchakán para el Ejercicio Fiscal 2016. No habiendo más asunto que tratar y agotando el orden del día, siendo las veintidós horas con diecisiete minutos (22:17 Hrs.) del día veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil quince (2015), el Presidente Municipal Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El secretario del H. Ayuntamiento que actúa y de fe: Sra. Leticia Aracely Sima Moo.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Hecelchakan, Campeche, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

**PROFA. LETICIA ARACELY SIMA MOO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

A fin de dar cumplimiento al Artículo 32 de la Ley de Catastro, en vigor, someto a la apreciable consideración del H. Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el Municipio de Hopelchén, Camp. , Por lo que le adjunto al mismo su respectiva exposición de motivos, el cual de ser aprobado por esa H. Cámara, entrará en vigor a partir del 1º de Enero del año 2016.

En este Documento se propone modificar la Zonificación Catastral para el Municipio de Hopelchén, Camp., de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO 1 del Decreto Número 42, expedido por la H. Legislatura en turno el 28 de Diciembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de Diciembre del mismo año y prórroga de las áreas de valor y la expedición de las nuevas Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, debido a la actualización del 5 % a dichos valores, para el año 2016.

Los términos de dicha iniciativa quedaron aprobados en sesión de Cabildo de fecha del 30 de noviembre del año dos mil quince, como se acredita con la copia autorizada del acta de la mencionada sesión de Cabildo, que se anexa.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
HOPELCHÉN, CAMP; A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

**C. C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

En ejercicio de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el artículo 46, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 6 fracción I , 7 fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado la presente iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción que regirán durante el ejercicio fiscal del año 2016, cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Hopelchén, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Campeche.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como del Instituto Catastral del Estado de Campeche, el cual el pasado 11 de Marzo del 2010, por acuerdo del ejecutivo amplió sus funciones y cambió su denominación a Instituto de Información Estadística, geográfica y catastral del estado de Campeche, INFOCAM, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado.

Que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer al INFOCAM para su revisión y aprobación los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y, que hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine el INFOCAM, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Que cumplido el requisito previo de procedimiento ante el INFOCAM ; el Ayuntamiento de Hopelchén celebró sesión de Cabildo con fecha 26 de Noviembre del dos mil quince, en la que acordó la aprobación de la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el año 2016.

Que la natural plusvalía inmobiliaria producto de la implementación de nuevos servicios y urbanización de diferentes áreas, además del crecimiento natural por el paso del tiempo y considerando como una variable que los efectos inflacionarios provocan variaciones en los valores de construcción y mano de obra, es importante para el Municipio realizar los ajustes necesarios a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, principalmente para seguir en cumplimiento de lo que marca el Artículo Quinto transitorio de la Constitución dentro de las modificaciones al Artículo 115 y procurando a la vez cumplir con los principios de proporcionalidad y equidad para los tributos inmobiliarios.

Por tal motivo el H. Ayuntamiento de Hopelchen propone la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en un 5 % para el ejercicio del 2016.

Que en ese mismo sentido al artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, dispone que los Ayuntamientos de la entidad presentarán, en el mes de diciembre, ante el H. Congreso del Estado los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como las referidas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para su aprobación, que con la emisión de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, es necesario reestructurar la clave catastral y en consecuencia sus zonas y sectores catastrales.

**HOPELCHÉN, CAMP; A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

**C. C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

I N I C I A T I V A D E D E C R E T O

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN PARA EL EJERCICIO 2016.

ARTICULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Hopelchén, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hopelchén, modificando el establecido por el ARTICULO 1 del Decreto Número 42, expedido por esa H. Legislatura el 28 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de ese mismo mes y año, que se definen en los Anexos 1, 1.1 y 1.2, y se enlistan a continuación:

Para la localidad de Hopelchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-027	C, D, E, G
002	001-074	B, C, D, E, F, G
003	001-053	B, C, D, E, G
004	001-071	A, B, C, D, E, F, G

Para la localidad de Bolonchén de Rejón:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-016	A, B, C, D, E
002	001-038	A, B, C, D, E
003	001-020	C, D, E

Para la localidad de Dzitbalchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-015	B, C, D, E
002	001-015	B, C, D, E
003	001-016	A, B, C
004	001-021	B, C, D, E
005	001-015	B, C, D, E

ARTICULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 193.00
B	AZUL CIELO	\$ 159.00
C	VERDE	\$ 95.00
D	ROSADO	\$ 67.00
E	CAFÉ	\$ 44.00
F	AZUL MARINO	\$ 27.00
G	AMARILLO	\$ 17.00

ARTICULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Dzibalchén, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 95.00
B	AZUL CIELO	\$ 67.00
C	VERDE	\$ 44.00
D	ROSADO	\$ 27.00
E	CAFÉ	\$ 17.00

ARTICULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Bolonchén de Rejón, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 95.00
B	AZUL CIELO	\$ 67.00
C	VERDE	\$ 44.00
D	ROSADO	\$ 27.00
E	CAFÉ	\$ 17.00

ARTICULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Becanchén, Crucero San Luis, Chan-Chen, Chencoh, Chun-Ek, Chunchintok, Chunyaxnic, Vicente Guerrero, Ich-Ek, Cancabchén, Katab, Komchén, Pachuitz, Pakchén, Ramón Corona, San Antonio Yaxché, San Juan Bautista Sahcabchén, Suc-Tuc, Xcanahaltún Huechil Unidos, Ukum, Xcalot Akal, El Poste, Xculoc, Xcupil, X-Canhá, Xmabén, Xmejía, Yaxché Akal, Bilincox, Chunhuaymil, Rancho Sosa, Santa Fe Uno, Francisco J. Mújica (Los Ucán) se empleará el valor G de los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
G	AMARILLO	\$ 17.00

ARTÍCULO 6.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbana y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizaran la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	MONTO
G	CAFE	\$ 17.00

ARTICULO 7.-Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 958.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,675.00
3	POTREROS	\$ 2,871.00
4	TEMPORAL	\$ 5,259.00
5	RIEGO	\$ 9,567.00

ARTICULO 8.-Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA O EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 599.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LAMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 861.00
3	BLOCK APLANADOS CON	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,316.00

4	BLOCK APLANADOS	CON	CONCRETO	MOSAICO TERRAZO	O	\$ 1,721.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO					\$ 2,912.00

ARTICULO 9.- Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

C. C.P JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

En ejercicio de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en el artículo 115, fracción IV, párrafo Tercero y V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, fracción III de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, y en cumplimiento con lo que dispone el artículo 32 y 43 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, por el digno conducto de ustedes, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Palizada, que regirán durante el ejercicio fiscal del año 2016, cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Palizada, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos, derivado de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del año 1999, y como lo establecen los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 43 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, tienen la facultad de proponer las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, bases para el cobro del impuesto predial, así como división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales.

Que con la emisión de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, es necesario reestructurar la clave catastral y en consecuencia sus zonas y sectores catastrales.

Que conscientes de las circunstancias económicas que prevalecen hoy en día, con el propósito de mantener un equilibrio impositivo en el caso del impuesto predial, de tal forma que los aumentos que se registren en el pago del impuesto predial no representen una carga excesiva para la población de la jurisdicción municipal de Palizada pero que tampoco repercutan en los incrementos de las participaciones que se requieren obtener para la atención de las demandas sociales, en ejercicio de la potestad tributaria y para el ejercicio fiscal 2016, se propone aumentar un 1% los valores unitarios de suelo previstos en este mismo decreto.

En tal virtud, se somete a la consideración de esa Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto para su estudio, y en su caso, aprobación.

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1.- La división de zonas y sectores catastrales de la Localidad de Palizada Municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la Localidad de Palizada el cual no presenta modificaciones dentro de sus zonas y sectores homogéneos para el ejercicio 2016 del Decreto como se encuentra establecido en el artículo 1 del Decreto 189 expedido por la H. Legislatura del Estado, el 14 de Diciembre de 2011, distribuidos según lo señalado en el Anexo 1 y que a continuación se enlistan:

SECTOR	MZAS. QUE CONTIENEN	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-014	B,C
002	001-020	B, C
003	001-010	B, C
004	001-050	A

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo, a los predios urbanos se emplearan los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Palizada, el cual es anexo inseparable del presente decreto (como anexo 2) y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)2015
A	ROJO	\$ 338.00
B	AZUL CIELO	286.00
C	VERDE	226.00

ARTICULO 3.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicaran los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR (Pesos)
1	MONTE BAJO	\$ 6,156.00
2	MONTE ALTO	6,977.00
3	POTREROS	9,438.00
4	TEMPORAL	17,440.00
5	RIEGO	23,598.00

ARTICULO 4.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicaran los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LAMINA ó EMBARRO	LAMINA ó HUANO	TIERRA ó CEMENTO	\$ 1,162.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LAMINA DE CARTÓN ó DE ZINC	CEMENTO	1,358.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LAMINA DE ASBESTO ó TEJA	CEMENTO	1,569.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO ó TERRAZO	2,432.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA ó DE LUJO			5,360.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las localidades del Municipio de Palizada donde no se establezcan tablas de valores unitarios se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

**C. PEDRO JAVIER AYALA CAMARA.
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA**

**LIC. ONÉSIMO DARÍO LÓPEZ SOLÍS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, someto a la apreciable consideración del H. Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el Municipio de Tenabo, Campeche, adjuntando al presente, la Exposición de Motivos, el cual de ser aprobado por ese H. Congreso, entrará en vigor a partir del 01 de Enero del año 2016.

Los términos de dicha iniciativa, quedaron aprobados en la acta número 10 de la octava Sesión extraordinaria del H. Cabildo, celebrada con fecha 18 de noviembre de 2015, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de la mencionada Sesión, la cual se anexa al presente.

Sin más por el momento, agradecemos la atención que se sirvan darle al presente.

RESPETUOSAMENTE

TENABO, CAMPECHE, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO,
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TENABO, DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

En ejercicio de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el artículo 46, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, 7, Fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes someto a la consideración de este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción, que regirán durante el ejercicio fiscal 2016, cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 115 fracción IV., inciso c) de la constitución política estados unidos mexicanos, prescribe lo siguiente:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y de construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En base a este mandamiento constitucional es preciso actualizar con veracidad los valores unitarios de suelo urbano y rústico, así como los de las construcciones habitacionales y otras que hubiere en el Municipio de Tenabo. Esto se debe llevar a cabo, en virtud de que hasta la presente fecha, sólo se ha realizado esporádicamente la actualización de los valores aunado a que en el año actual no se realizaron cambios con respecto al año anterior además de no tener en cuenta la homogenización por obras municipales, tales como pavimentación, electrificación e instalaciones de líneas de agua potable y otras privadas, en las distintas zonas económicas relacionadas con fuentes de trabajo, vialidades, zonas habitacionales y comerciales durante este periodo.

En la actualidad se ha presentado en el Municipio de Tenabo, del Estado de Campeche, la natural plusvalía por el paso del tiempo y los efectos inflacionarios que afectan a todo el país, que origina acomodamientos en los valores de la construcción en el Estado y en lo que corresponde, en el Municipio de Tenabo; tal y como establece el artículo 115 fracción IV., inciso c) de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, con esta actualización de valores del suelo y construcción, basada en la investigación de transacciones realizadas y ofertas de propiedad en la localidad, la autoridad fiscal municipal se encontrará en posibilidades de conferir una mayor equidad y proporcionalidad en la aplicación del impuesto predial y a la verificación de los valores que los interesados presentan, para los fines del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

Siendo el padrón catastral la base para el cobro del impuesto predial, es necesario mantenerlo permanentemente actualizado, para realizar una eficiente y justa recaudación que contribuya al desarrollo del municipio y sus habitantes. El catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de los municipios del Estado de Campeche.

Que en ese mismo sentido al artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, dispone que los Ayuntamientos de la entidad presentarán, en el mes de diciembre, ante el H. Congreso del Estado los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como las referidas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para su aprobación.

Que con la emisión de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, es necesario reestructurar la clave catastral y en consecuencia sus zonas y sectores catastrales.

La aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos del Estado, así como del Instituto Catastral del Estado de Campeche, que el 11 de marzo del 2010 por Acuerdo del Ejecutivo, amplió sus funciones y cambió su denominación a Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendada los Ayuntamientos, está la de proponer a este Instituto para su conocimiento y revisión los proyectos de Zonificación Catastral, Áreas de Valores Unitarios de Suelo y de sus respectivas Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción; que hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine el Instituto Catastral, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Por tal razón y debido a que se ha cumplido con el requisito previo de procedimiento ante el INFOCAM, es que este H. Ayuntamiento de Tenabo, Estado de Campeche, con fecha 18 de noviembre de 2015, celebró la octava Sesión extraordinaria del H. Cabildo, en la que acordó la aprobación de la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2016.

Asimismo, se propone solicitar la prorroga en vigencia de la Zonificación Catastral para el Municipio de Tenabo, Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO 1º del Decreto Numero 44, Expedido por la H. Legislaturas en turno el 28 de Diciembre de 1994, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 30 de Diciembre de 1994, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 30 de Diciembre de 1994 y de igual forma se informa que no se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo.

Como respuesta a una revisión hecha a la misma, que corresponde a los niveles de inflación señalados y presentados a lo largo del año que concluye, tomando en cuenta que los valores catastrales deben ser equiparables a los valores del mercado, como lo señala el Artículo 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aspecto que constituye una de las principales causas del rendimiento de este tributo relacionado con la propiedad inmobiliaria y que es una de las principales fuentes de ingreso para nuestro Municipio; por tal razón, se hace una reestructuración a la tabla de Valores Unitarios de Suelo, a fin de dar cumplimiento a los mandatos de Ley, pero con la finalidad de no lesionar la economía de los ciudadanos de manera considerable, permitiendo con esto el incremento en el universo de contribuyentes y recuperar así el ingreso no enterado a la Hacienda Municipal, además, de que con esta medida se favorecen las finanzas públicas del Municipio. Por tanto, resulta imperiosa la necesidad de actualizar las Tablas de Valores Unitarios de suelo y Construcción con el propósito de darle un valor real a los predios Urbanos y Rústicos en nuestro Municipio; de igual forma, se pretende con este aumento y una campaña de concientización a la base contribuyente, motivar y estimular a los deudores y, en este sentido, que ellos observen fehacientemente que no se pretende dañar su economía, sobre todo en estos momentos de restricciones económicas.

Es necesario resaltar, que las medidas de concientización implementadas para aumentar la recaudación del impuesto predial, han venido dando resultados satisfactorios de manera paulatina, y con esto, el H. Ayuntamiento está en posibilidad de brindar mejores servicios públicos a los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se propone la presente iniciativa del Decreto de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción.

RESPETUOSAMENTE
MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TENABO, DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TENABO, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL AÑO 2016

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Tenabo, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el Plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo; el cual proroga su vigencia para el ejercicio fiscal del año 2016 tal como se encuentra establecido por el Artículo 1 del Decreto Número 44, expedido por este H. Legislatura el día 28 de Diciembre de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de ese mismo mes y año, de la forma siguiente y como se muestra en el Plano denominado Anexo 1:

SECTOR	MZAS. QUE CONTIENEN	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
1	001-058	A, B, C, D
2	001-087	A, B, C, D
3	001-020	A, B, C, D
4	001-059	A, B, C, D

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se emplearan los valores asignados en plano de Valores Unitarios de Suelo Urbano de la localidad de Tenabo, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 222.00
B	AZUL CIELO	\$152.00
C	VERDE	\$ 81.00
D	ROSA	\$ 46.00

ZONA 1

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, C Y D	ROJO, AZUL, VERDE Y ROSA
2	A	ROJO
3	A, B, C, D	ROJO, AZUL VERDE Y ROSA

ZONA 2

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A,B,C	ROJO, AZUL, VERDE
2	A,B,C	ROJO, AZUL, VERDE
3	A,B,C	ROJO, AZUL, VERDE
4	A,B,C, D	ROJO, AZUL, VERDE Y ROSA
5	C	VERDE
6	D	ROSA
7	C Y D	VERDE Y ROSA

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, de las diferentes localidades se emplearán los valores Unitarios de Suelo Urbano asignados a las 8 comisarías y 1 Agencia Municipal del Municipio de Tenabo, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

NUMERO	CLASIFICACION DE LOCALIDADES	LOCALIDADES
8	COMISARIAS	KANKI, SANTA ROSA, XKUNCHEIL, NACHEHA EMILIANO ZAPATA, SANTA RITA Y SAN PEDRO CORRALCHEN

1	AGENCIAS MUNICIPALES	TINUN
---	----------------------	-------

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIOX METRO
D	ROSADO	\$ 46.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se aplicaran los valores unitarios siguiente por hectáreas:

TIPO	NOMBRE DEL TIPO DE VALOR UNITARIO EN RÚSTICOS	VALOR UNITARIO X HECTÁREAS
1	MONTE BAJO	\$1,206.00
2	MONTE ALTO	\$1,761.00
3	POTREROS	\$2,453.00
4	TEMPORAL	\$3,426.00
5	RIEGO	\$4,351.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones, predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicaran los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINAS O BARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$760.00
2	BLOCK SIN APLANADO	LÁMINAS DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	

\$975.00

3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINAS DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$1,574.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$2,406.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$3,701.00

ARTÍCULO 69.- Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

RESPETUOSAMENTE

MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TENABO, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Iniciativa para reformar el artículo 26 la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 43

RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SU REMISIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

A).- En su oportunidad el **C.P. José del Carmen Gómez Quej, Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 74 fracción XIII, 187 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, el proyecto de acuerdo consistente en la iniciativa de decreto para reformar el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la disminución de las tasas impositivas relativas a los usos de suelo urbanos: habitacional, comercial y de servicios e industrial aplicables para la determinación del Impuesto predial en el Municipio de Carmen.

B).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES:

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen en uso de las facultades que le confiere el artículo 46 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, somete a la consideración de esa Asamblea Legislativa la

presente iniciativa para reformar las tasas para el cobro del impuesto predial del Municipio de Carmen establecidas en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la facultad concedida al Ayuntamiento en asuntos del Ramo Municipal por el artículo 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente iniciativa de Ley con proyecto de decreto, relativa a reformar el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Lo anterior, para poder coadyuvar con el Municipio y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales para ponerse al corriente en los pagos generados por concepto del Impuesto Predial, es necesario, que el Congreso Local apoye acciones que consten en instrumentos legales que faciliten a los Ayuntamientos la recaudación de ingresos económicos.

A su vez apoyar a todas las familias del Municipio de Carmen, que se encuentren en el mismo hecho de atraso en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente la cuestión económica.

En el presente ejercicio fiscal 2015, el suscrito iniciador he sido testigo de la dificultad económica que atraviesan muchos de los carmelitas para cumplir con sus obligaciones contributivas, estando impedidos en cubrir la cuota correspondiente al Impuesto Predial, lo que trae como consecuencia que la contribución incremente al generar multas y recargos ocasionados por la falta de pronto pago.

En tal virtud es que se propone a los integrantes de este H. Ayuntamiento se eleve a la Soberanía del H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Municipio de Carmen, para que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2016 y anteriores, relativo a modificar las TARIFAS establecidas en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado Campeche, concerniente al Municipio de Carmen.

Por lo vertido en líneas precedentes, es que la propuesta asentada en la Iniciativa de mérito, que se ponen a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, han sido elaboradas tomando en cuenta los propósitos y objetivos de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2016.

De ahí que resulte indispensable la actualización del marco jurídico tributario del ámbito local, a efecto de obtener finanzas fiscales más sólidas, que nos permitan alcanzar los objetivos comunes de la sociedad.

Bajo esta tesitura y con fundamento en los artículos 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de ese Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el digno conducto de Ustedes, la siguiente Iniciativa de:

Iniciativa de Ley que Reforma la disposición fiscal contenida en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se reforma el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**SECCIÓN CUARTA
DE LA TASA**

ARTÍCULO 26. El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:

TARIFAS

MUNICIPIO	USOS DE SUELO	TASA %
CALAKMUL...		
CALKINÍ...		
CAMPECHE...		
CANDELARIA...		

MUNICIPIO DE CARMEN

USO DE SUELO	TASA
I.- URBANOS:	
G. Habitacional	0.17%
H. Comercial y de Servicios	0.29%
I. Industrial	0.29%
J. Baldíos	2.00%
K. Baldíos Bardeados	1.00%
L. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RÚSTICOS:	
C. Terrenos Explotados	1.00%
D. Terrenos inexplorados	2.00%

Previo a la aplicación de la tarifa señalada en este artículo para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o senescentes, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, tal y como lo dispone el propio artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o senescente;
- b. Éste lo destina para habitarlo por sí; y
- c. Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo de lo previsto en el artículo 28 y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o senescentes quienes se encuentren en los supuestos que establecen las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley de Protección a Discapacitados y Senescentes para el Estado de Campeche. Los Ayuntamientos informarán al Instituto Catastral del Estado, sobre el beneficio otorgado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se propone a ese H. Congreso del Estado la presente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 26.- El impuesto predial se pagará aplicando la base del impuesto a las tasasseñaladas en las siguientes:

TARIFAS

MUNICIPIO DE CARMEN

USO DE SUELO	TASA
I.- URBANOS:	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y de Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%
D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RÚSTICOS:	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos inexplorados	2.00%

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil quince

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día 1° de enero del 2106, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

Ciudad del Carmen, Campeche; a 28 de noviembre de 2015

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

TRANSITORIOS

Primero: Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se derogan los acuerdos que se opongan al presente acuerdo.

Cuarto: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Quinto: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Sexto: Se autoriza ala Secretaria del H. Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 28 días del mes noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.D.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día sábado 28 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL PROYECTO PRESENTADO POR EL SÍNDICO DE HACIENDA CONSISTENTE EN LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA DISMINUCIÓN DE LAS TASAS IMPOSITIVAS RELATIVAS A LOS USOS DE SUELO URBANOS: HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL APLICABLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Iniciativa para derogar el grupo 2 del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente **Acuerdo Número 35**, relativo a la iniciativa de decreto para derogar el **GRUPO 2 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, correspondiente al derecho aplicable a la prestación del **SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN**, conforme a lo siguiente:

CC.

**SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en uso de las facultades que le confiere el artículo 46 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, somete a la consideración de esa Asamblea Legislativa la presente iniciativa para derogar el **GRUPO 2 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, correspondiente al derecho aplicable a la prestación del **SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN**, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

ÚNICO: El Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 187 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que sea turnada al H. Cabildo, la iniciativa de decreto para derogar el **GRUPO 2 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, correspondiente al derecho aplicable a la prestación del **SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN**, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107, 135 fracción VI y 139 Fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

II. Que el artículo 1º fracción I, inciso J), de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, ha contemplado un ingreso por el derecho de la prestación del Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura, que asciende a la cantidad **SEIS MILLONES DE PESOS**, se advierte que esta previsión es inconsistente a la inversión que el Gobierno Municipal destina a este rubro y que es notoriamente menor al importe anual de

la facturación generada por parte del concesionario que brinda el servicio de limpia, recolección, traslado y destino final de los residuos generados en Ciudad del Carmen, Campeche; de tal suerte que la proyección financiera establecida en la referida Ley de Ingresos, no corresponde al gasto total de este servicio, cuyo pasivo grave se registra las finanzas municipales debido a una planeación errática e indebido ejercicio del gasto público.

III.- Que en este contexto el Presidente Municipal de Carmen, Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, concordante a la política fiscal impulsada por el C. Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, y con el propósito de estimular la economía local propone al H. Cabildo, derogar el **GRUPO 2 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, correspondiente al derecho aplicable a la prestación del **SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN**, con la finalidad de que los contribuyentes reorienten a otros rubros la inversión de esos recursos en beneficio de la economía de las familias carmelitas, y que las empresas reduzcan las numerosas cargas tributarias impuestas a su objeto social, para generar a raíz de esta disposición hacendaria en caso de aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Campeche, una amplia y óptima oferta laboral, en su conjunto la presente iniciativa de reforma pretende elevar positivamente los indicadores de desarrollo social y económico de los habitantes del municipio de Carmen.

IV.- Que en razón de lo anterior se propone derogar el **GRUPO 2 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, correspondiente al derecho aplicable a la prestación del **SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán.....

TARIFAS

RECOLECCIÓN DE BASURA	GRUPO 1	<i>Derogado</i>	GRUPO 3
I.-Domiciliario por Mes:			
A. Residencial	2.00 A 3.00	<i>Derogado</i>	2.00 A 3.00
B. Media	1.50 A 2.00		1.50 A 2.00
C. Popular Interés Social	1.50 A 2.00		1.50 A 2.00
D. Precaria	.50 A 1.00		.50 A 1.00
II.- Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios por mes:	5 a 300		0.37 a 30.30
III.- Servicios Especiales por viaje:	50		3.78
IV.- Por Recolecta de productos dentro del relleno sanitario por:			
A. Vidrio y chatarra	0.75	<i>Derogado</i>	0.37
B. Papel y Cartón	0.60		0.30
C. Aluminio y Plástico	0.75		0.37
D. Trapo y Varios	0.60		0.30
E. Por descarga de basura dentro del relleno sanitario	20		0.37

V.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba promover la iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Campeche, para derogar el **GRUPO 2 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, correspondiente al derecho aplicable a la prestación del **SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN**, quedando como sigue:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se deroga el GRUPO 2 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, correspondiente al derecho aplicable a la prestación del SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 85.- *Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán.....*

TARIFAS

RECOLECCIÓN DE BASURA	GRUPO 1	<i>Derogado</i>	GRUPO 3
I.-Domiciliario por Mes:			
E. Residencial	2.00 A 3.00	Derogado	2.00 A 3.00
F. Media	1.50 A 2.00		1.50 A 2.00
G. Popular Interés Social	1.50 A 2.00		1.50 A 2.00
H. Precaria	.50 A 1.00		.50 A 1.00
II.- Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios por mes:	5 a 300		0.37 a 30.30
III.- Servicios Especiales por viaje:	50		3.78
IV.- Por Recolecta de productos dentro del relleno sanitario por:			
F. Vidrio y chatarra	0.75	Derogado	0.37
G. Papel y Cartón	0.60		0.30
H. Aluminio y Plástico	0.75		0.37
I. Trapo y Varios	0.60		0.30
J. Por descarga de basura dentro del relleno sanitario	20		0.37

TRANSITORIOS

Primero: *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.*

Segundo: *Los ingresos por concepto de derechos POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA, quedarán reportados en la cuenta pública anual del Municipio de Carmen del ejercicio fiscal correspondiente, a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.*

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento remítase la presente iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

TERCERO: Se ordena a la Tesorería del Municipio, tomar las previsiones financieras que en su caso deriven de la aprobación del presente decreto de reforma a la tarifa prevista en el Grupo 2 del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes octubre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.D.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhaussen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día sábado 31 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL C. LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO PARA SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE REFORME "GRUPO 2" DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DETERMINA UNA TARIFA CERO AL DERECHO APLICABLE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Iniciativa para derogar el inciso I fracción III del artículo 1º, así como el numeral 16, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, promovida por el H. Ayuntamiento de Carmen.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 36

RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA SOLICITAR DEROGAR EL INCISO I, FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 1º, ASÍ COMO EL NUMERAL 16, AMBOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA DOMICILIARIA**, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere el artículo 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; somete a la consideración de esa Asamblea Legislativa la presente iniciativa para que se derogue el inciso I, fracción III, del artículo 1º, así como el numeral **16**, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

ÚNICO: El **C. Licenciado Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que sea turnada al H. Cabildo, la iniciativa de decreto para derogar el inciso I, fracción III, del artículo 1º, así como el numeral **16**, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, con el propósito de establecer en cero los derechos aplicables al **SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA DOMICILIARIA EN CARMEN**, conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos:

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen envía a la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado de Campeche, la iniciativa de reforma a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, que contiene los mismos rubros de ingresos que la LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Que es necesario adecuar la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, con los conceptos e instrumentos que permitan una mayor eficacia en la administración fiscal y un apropiado control de los contribuyentes.

Para los regidores y síndicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el proponer reformas que beneficien a la economía de las personas, representa una oportunidad para lograr cambios sustanciales en los sectores más desfavorecidos. Como miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es nuestro momento histórico para escucharlos y atenderlos con el único fin de buscar soluciones a sus necesidades más apremiantes.

No omito manifestar, por su cercanía con la población constitucionalmente a los municipios les fue conferida la prestación de algunos servicios de mayor reclamo entre la población que hoy representamos, como lo son la pavimentación de calles, la recolección de basura doméstica, y el alumbrado público, entre otros.

Ahora bien, a partir del ejercicio fiscal del año 2015, La ley de Ingresos del Municipio de Carmen, estableció el cobro de derechos por recolección de basura, como un concepto de cobro nuevo que tienen como finalidad que lo recaudado sea destinado de forma exclusiva al pago de dicho servicio.

Por tal motivo, desde principios del año 2015, las familias carmelitas, iniciaron a pagar al momento de cubrir sus recibos de impuesto predial, el servicio de recolección de basura; aunado a lo establecido en el artículo 16, de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN DEL EJERCICIO FISCAL 2015, de conformidad con las tarifas y cobros fijos mensuales siguientes:

ZONIFICACIÓN	VECES EN SMGV
A) RESIDENCIAL	
COLONIA JUSTO SIERRA, MALIBRAN, PARQUE INDUSTRIAL, PETROLERA, PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL, FRACC. INDUSTRIAL SAN CARLOS, FRACC. LOS CAREYES, FRACC. BUGAMBILIAS, FRACC. CLUB RESIDENCIAL AZUL, FRACC. PALMIRA, FRACC. PRIVANZAS, FRACC. RESIDENCIAL DEL LAGO, FRACC. VILLA PALMERAS, VILLA UNIVERSITARIA	1.5
B) HABITACIONAL MEDIA	
BOQUERON DEL PALMAR, AEROPUERTO, AVIACION, BELIZARIO DOMINGUEZ, BENITO JUAREZ, BUROCRATA, CALETA, CAMARONEROS, ELECTRICISTAS, EMILIANO ZAPATA, FATIMA, FOVISSTE, FRANCISCO I. MADERO, GUADALUPE, GUANAL, HECTOR PEREZ MARTINEZ,	0.5

<p>INDEPENDENCIA, INSURGENTES, LA RIVERA, LUIS DONALDO COLOSIO, MADERAS, MORELOS, OBRERA, PALLAS, PEDRO SAENZ DE BARANDA, PLAYA NORTE, PUNTILLA, REFORMA CINCUENTA Y SIETE, REVOLUCION, SALITRAL, SAN AGUSTIN DEL PALMAR, SAN CARLOS, SANTA MARGARITA, SANTA ROSALIA, SOLIDARIDAD URBANA TACUBAYA, TECOLUTLA, TILA, CUAHUTEMOC, FRACC. ESPERANZA, FRACC. LA CASIMBA, FRACC. RESD. CAMPESTRE PUNTA DEL ESTE, FRACC. SAN JOSE, FRACC. VILLA CONEJOS, FRACC. 18 DE MARZO, FRACC. ARCILA, FRACC. BIVALBO, FRACC. BUENAVISTA, FRACC. HEROE DE NACUZARI, FRACC. ISLA DEL CARMEN 2000, FRACC. JUSTO SIERRA, FRACC. LAS BRISAS DEL MAR, FRACC. LAS HUERTAS, FRACC. LOMAS DE HOLCHE, FRACC. LOS ARCOS, FRACC. LOS RIOS, FRACC. MISION CARMEN, FRACC. MUJERES CARMELITAS, FRACC. MUNDO MAYA, FRACC. ORIZABA, FRACC. PERLA DEL GOLFO, FRACC. PLAYA PALMAS, FRACC. PRIVADA RESIDENCIAL MARAZUL, FRACC. PUENTE DE LA UNIDAD, FRACC. PUESTA DEL SOL, FRACC. RAFAEL DE J. LOZANO CONTRERAS, FRACC. REFORMA, FRACC. SAN FRANCISCO, FRACC. SAN MANUEL, FRACC. TURQUEZAS RESIDENCIAL, 1 DE MAYO, BUENA VISTA, CENTRO, COMPOSITORES, CUAHUTEMOC, EL POTRERO, EL TAMBORCITO, ELECTRICISTAS, FATIMA, FOVISSTE, FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE PUNTA DEL ESTE, FRACC. VILLA PALMERAS, FRACC. ARCILA, FRACC. BIVALBO, FRACC. ESPERANZA, FRACC. HEROE DE NACUZARI, FRACC. ISLA DEL CARMEN 2000, FRACC. JUSTO SIERRA, FRACC. MISION CARMEN, FRACC. MUJERES CARMELITAS, FRACC. MUNDO MAYA, FRACC. PASEO LOS ARCOS, FRACC. PERLA DEL GOLFO, FRACC. PLAYA PALMAS, FRACC. PUENTE DE LA UNIDAD, FRACC. PUESTA DEL SOL, FRACC. RAFAEL DE J. LOZANO CONTRERAS, FRACC. REFORMA, FRACC. RESIDENCIAL DEL LAGO, FRACC. SAN FRANCISCO, FRACC. SAN MANUEL, FRACC. SANTA RITA, FRACC. LAS BRISAS, FRACC. RESIDENCIAL LAS PALMAS, FRACC. SANTA RITA.</p>	
<p>C) POPULAR Y PRECARIA</p>	
<p>BIVALBO, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, ESTRELLA, ISLA DE TRIS, MANIGUA, ORTIZ AVILA, PLUTARCO ELIAS CALLES, RENOVACION, SAN NICOLAS, TIERRA Y LIBERTAD, 23 DE JULIO, CARACOL, SAN MIGUEL, EMILIANO ZAPATA, LIMONAR, MIGUEL DE LA MADRID, ORTIZ AVILA, PUNTILLA, RENOVACION, RESTITO DE LAS PILAS, VOLCANES</p>	<p>0.25</p>

En razón de lo anterior, la población de Carmen, se ha inconformado al respecto, algunos lo han hecho público través de organismos de la sociedad civil y otros por medio de redes sociales, quienes abrieron espacios de dialogo con diferentes actores de la sociedad de Carmen, expresando en diversas formas su inconformidad ante los anuncios anticipados de incrementos en la Ley de Ingresos de Carmen para el año 2015, estas expresiones verbales y escritas forman parte de las consideraciones que sirvieron para emitir la presente iniciativa de reforma, con el fin de que el municipio cese su cobro en el servicio de recolección de basura.

En este orden de ideas, el suscrito, los regidores y síndicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tenemos como responsabilidad revisar los Bandos Municipales, los Reglamentos, así como también las normas generales mediante manuales, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal.

Es por tal motivo que quienes integramos el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, sometemos a esta H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de reforma que tiene por objeto derogar el cobro de Derecho de Recolección de Basura Domiciliaria, que actualmente se cobra en Carmen, atendiendo a los razonamientos jurídicos y sociales que enseguida comentaré:

Debo resaltar que como poder público, uno de los principios que debe regir nuestro actuar es el principio de legalidad, lo que significa que las iniciativas de decreto que emanen de este ente público deben ser acordes con la distribución de competencias previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, luego entonces me permito recordar a esta tribuna que en el contenido del artículo 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 46.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Gobernador del Estado;
- II. A los diputados al Congreso del Estado;
- III. A los Ayuntamientos en asuntos del Ramo Municipal;** y
- IV. Al Tribunal Superior de Justicia, en materia de su competencia.
- V. A los órganos públicos autónomos, exclusivamente en materia de su competencia.

Con base a lo expuesto en el párrafo anterior, consideramos que el Ayuntamiento, debe sujetar sus planes y programas a los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continúa, para que los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, logren un verdadero beneficio para la colectividad, razón por la cual, el fortalecimiento financiero de los municipios, también es antecedente fundamental de la ley de ingresos, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas, como lo es el aumento excesivo en impuestos y derechos. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos como puede ser el endeudamiento.

Es de resaltar, que el artículo 1º, fracción III, inciso I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, contempla un ingreso por el derecho de la prestación del Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura, que asciende a la cantidad \$ **6,000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, esta

previsión es inconsistente a la inversión que por administración propia a este rubro destina el Gobierno Municipal y es notoriamente inferior al importe anual de la facturación del concesionario, pasivo grave que se registra en las finanzas municipales debido a una planeación errática e indebido ejercicio del gasto público, por lo que es necesario realizar este ajuste, sobre todo en lo que representa el servicio de recolección de basura domiciliaria.

Como podemos advertir, el propósito de esta iniciativa es el de estimular la economía local derogar el **GRUPO 2 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, correspondiente al derecho aplicable a la prestación del **SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN**, con la finalidad de que esos recursos se reorienten a otros rubros que beneficien la economía de las familias carmelitas, así como que las empresas reduzcan las numerosas cargas tributarias impuestas a su objeto social, y generen a raíz de esta disposición hacendaria en caso de aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Campeche, ampliar y mejorar su oferta laboral, en conjunto la presente iniciativa de reforma elevará positivamente los indicadores de desarrollo social y económico de los habitantes del Municipio de Carmen.

En este tenor, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, conscientes de la situación económica que se vive en el país, en la entidad y en los municipios, coincidieron en proponer, a través de la presente iniciativa de reforma, **derogar** el inciso **I**, fracción **III**, del artículo **1º**, así como lo establecido en el numeral **16**, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, con la intención de suprimir el cobro del derecho del servicio de aseo y limpia por recolección de basura domiciliaria en Carmen.

Por último, se proponen en los artículos transitorios su entrada en vigor, y el manejo administrativo para la suspensión del cobro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de reforma que deroga el inciso **I**, fracción **III**, del artículo **1º**, así como lo establecido en el **numeral 16**, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, bajo el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprueba al H. Congreso del Estado de Campeche, reforma que deroga el inciso **I**, fracción **III**, del artículo **1º**, así como lo establecido en el numeral **16**, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, para quedar como sigue:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 1.- Para erogar los gastos derivados de las funciones y servicios a cargo del municipio, la hacienda pública del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias,

Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

- I.- IMPUESTOS...
- II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS...
- III.- DERECHOS ...
- A) ...
- B) ...
- C) ...
- D) ...
- E) ...

- F) ...
- G) ...
- H) ...
- I) (Derogado)**
- J) ...
- K) ...
- L) ...

Artículo 16.- (Derogado)

Artículo 17...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se ordena a la Tesorería Municipal que a partir de la aprobación del presente acuerdo por parte del H. Cabildo, suspender el cobro provisionalmente por el concepto del Derecho del Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura Domiciliaria en Carmen, que venía realizando el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen durante el ejercicio 2015 y de manera definitiva a la entrada en vigor del decreto que reforma la Ley de Ingreso de esta anualidad que deberá expedir el H. Congreso del Estado, así mismo realizar los ajustes necesarios en el Presupuesto de Egresos del 2015 afecto de garantizar las condiciones de eficiencia y eficacia de los servicio de aseo y limpia por recolección de basura domiciliaria en Carmen.

TERCERO.- Los ingresos por concepto de DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA, quedarán reportados en la cuenta pública anual del Municipio de Carmen del ejercicio fiscal correspondiente, a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Se ordena a la Secretaría del H. Ayuntamiento, remitir al H. Congreso del Estado la presente iniciativa de decreto para el trámite legislativo correspondiente.

Tercero: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, notificar del presente acuerdo al Tesorero y Contralor Municipal, para su debido cumplimiento.

Cuarto: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Quinto: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Sexto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes octubre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.D.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día sábado 31 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL C. LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO PARA SOLICITAR PARA SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE DEROGUE EL INCISO I, FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 1º, Y EL NUMERAL 16, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS.
PRESIDENTA

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DIP. RAMÓN MARTIN MENDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA OLIMPIA E. BAQUEIRO RAMOS.
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.
PRIMER VOCAL

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE.
TERCER VOCAL

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
CUARTA VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.